

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

INE/CG625/2016

**ACATAMIENTO
PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN
DENUNCIANTES: PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
MORENA
DENUNCIADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-
RAP-270/2015, SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Ciudad de México, 26 de agosto de dos mil dieciséis.

GLOSARIO

Partido Verde Ecologista de México	PVEM
Grupo Rabokse, S.A. de C.V.	Rabokse
Screencast S.A.P.I de C.V.	Screencast
Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V.	Training
Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información S.A. de C.V.	Mercadotecnia
Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V.	Cadena Mexicana
Comercializadora Publicitaria Tik, S.A. de C.V.	Tik

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ÍNDICE	2
Antecedentes	3
Efectos de la Resolución dictada por la Sala Superior.	4
ACATAMIENTO.....	6
Requerimientos realizados en el procedimiento	6
Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros	7
Razones y Constancias	7
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	9
Representante Legal de Tik.....	14
Representante Legal de Screencast.....	15
Representante Legal de Training.....	15
Escrito número PVEM-INE-346-2015 presentado por el PVEM.....	17
Representante Legal de Rabokse.....	17
Representante Legal de Cadena Mexicana	18
Secretaría de Relaciones Exteriores	19
Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.....	19
Partido Verde Ecologista de México	19
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	20
Unidad Técnica de lo Contencioso.....	20
Secretaría de Economía	20
Instituto Mexicano del Seguro Social	21
Dirección de Programación Nacional del Instituto Nacional Electoral.....	21
Emplazamientos al Partido Verde Ecologista de México.....	22
Respuestas del Partido Verde Ecologista de México	22
CONSIDERANDO	38
1.	38
2.	38

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

3.	38
Síntesis de los hechos denunciados	38
4. Estudio de Fondo: presunta aportación de ente prohibido.	39
Metodología.....	40
¿Cuál fue el servicio prestado al PVEM?	41
¿Quién contrató directamente con las empresas proveedoras del servicio en Cinemex y Cinépolis la publicidad en favor del PVEM?	41
¿Cómo intervinieron las empresas intermediarias?	41
Análisis de las relaciones jurídicas que permitieron que se transmitiera publicidad del PVEM en salas de cine.....	42
Relación Jurídica entre PVEM y Cadena Mexicana	46
Relación Jurídica entre Rabokse y Screencast.....	50
Relación Jurídica entre Rabokse y Mercadotecnia	59
Relación Jurídica entre PVEM y Mercadotecnia	66
Relación Jurídica entre Rabokse y Tik.....	69
Relación Jurídica entre PVEM y Training.....	75
Relación Jurídica entre Training y Rabokse.....	83
Relación Jurídica entre Training y Cadena Mexicana	86
CONCLUSIONES	89
RESOLUTIVOS	¡Error! Marcador no definido.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el trece de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG431/2015, respecto del procedimiento de queja instaurado en contra del PVEM, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015. (Fojas 2779 al 3049 del expediente).

2. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA, Verde Ecologista de México y Acción Nacional interpusieron sendos recursos de apelación para controvertir la resolución INE/CG431/2015, los cuales

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

quedaron radicados en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificados con las claves SUP-RAP-269/2015, SUP-RAP-270/2015, SUP-RAP-271/2015 y SUP-RAP-282/2015.

3. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos referidos, en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, determinando en el considerando segundo revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en la propia ejecutoria.

Lo anterior, a efecto de que la autoridad responsable realizara las diligencias que le permitieran recabar elementos para analizarlos junto a los que ya obran en el expediente, a la luz de las hipótesis formuladas por la Sala Superior en la resolución en cuestión.

4. Por lo expuesto, en tanto la ejecutoria de la Sala revocó la Resolución INE/CG431/2015 en la parte indicada y para los efectos descritos, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son definitivas e inatacables, se elaboró y presenta el Proyecto de mérito.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR.

La Sala Superior del Poder Judicial de la Federación conoció del asunto en el **SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados**, en específico por lo que hace al punto **IV**, correspondiente al estudio de los agravios relativos a la existencia de **aportaciones indebidas hechas por empresas mercantiles a favor del PVEM**. A partir del análisis, determinó lo que a continuación se transcribe:

*“Esta Sala Superior considera que son **fundados** los agravios relacionados con la falta de exhaustividad de la resolución impugnada y con la omisión de **valoración conjunta de pruebas**, en el tema atinente a la relación existente entre el partido denunciado y las diversas empresas mercantiles que estuvieron involucradas en los hechos materia de investigación, así como en el tópico relacionado con los montos de recursos destinados a publicidad del PVEM en cines (...).”*

[Énfasis añadido].

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Debe tenerse en cuenta que la autoridad jurisdiccional revocó la resolución impugnada únicamente respecto a que el PVEM recibió aportaciones en especie de una empresa mercantil (y la individualización de la sanción que se imponía), y que el resto de la resolución ha causado estado.

En otras palabras, han quedado firmes y, por ende, queda incólume para seguir rigiendo de la Resolución INE/CG431/2015, lo relativo a:

1. La valoración del contrato de servicios de publicidad celebrado entre el PVEM y Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V., puesto que la responsable actuó conforme a derecho.
2. La propaganda analizada en la resolución se considera gasto ordinario.
3. No existió subvaluación de las tarifas de publicidad en Salas de Cine.

Los efectos para los cuales la Sala Superior revocó la resolución emitida por este Consejo General, son los siguientes:

“(…)

1. Realizar las diligencias que conforme con sus facultades constitucionales y legales sean pertinentes para recabar elementos que, junto con los que han sido destacados le permitan analizar, a la luz de las hipótesis¹ formuladas en esta ejecutoria:

a) La relación existente entre los actos y operaciones detallados a lo largo de esta ejecutoria, realizados por los siguientes sujetos: RABOKSE con TIK (contrato de servicios de publicidad); RABOKSE con MERCADOTECNIA DIGITAL (contrato de cesión de derechos); PVEM con MERCADOTECNIA DIGITAL (contrato de servicios de publicidad); MERCADOTECNIA DIGITAL con RABOKSE (transferencias bancarias de dinero); RABOKSE CON TIK (pagos por servicios de publicidad del PVEM).

b) Si existe alguna relación similar a la descrita en el inciso a), que antecede, entre los actos y operaciones detallados a lo largo de esta ejecutoria, realizados por los siguientes sujetos: RABOKSE con SCREEN (contrato de servicios de publicidad); RABOKSE CON TRAINING & CONSULTING

¹ Las hipótesis, son: “1. El PVEM recibió indebidamente aportaciones en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines, por las cantidades señaladas en la resolución impugnada; 2. El PVEM recibió indebidamente aportaciones en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines; pero por cantidades superiores a las señaladas en la resolución impugnada; 3. El PVEM no recibió aportación en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines, sino que, los recursos utilizados para el pago de esos servicios tuvieron su origen en las cuentas del PVEM y pasaron a través de intermediarios, incluido RABOKSE, hasta llegar a las empresas que prestaron el servicio final”.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

SOLUTIONS (contrato de cesión de derechos); PVEM con TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS (contrato de servicios de publicidad); TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS con RABOKSE (dependiendo de la respuesta que emita TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS).

2. Realizar las diligencias que conforme con sus facultades constitucionales y legales sean pertinentes para recabar elementos que, junto con los que han sido destacados le permitan establecer, a la luz de las hipótesis formuladas en esta ejecutoria:

a) Si realmente respecto del contrato de servicios de publicidad celebrado entre RABOKSE y SCREENCAST, originalmente pactado por \$37'000.000 RABOKSE sólo efectuó dos pagos a SCREEN, uno por \$2'500,000.00 y otro por \$1'931,911.77 que dan un total de \$4'431,911.77, o si existieron más pagos hechos por RABOKSE a SCREEN por virtud del mencionado contrato.

b) Si realmente en el estado de cuenta exhibido por SCREENCAST, las cantidades distintas a los dos pagos mencionados en el inciso a), que antecede derivaron de “una relación contractual ajena a la investigación en cuestión”, o fueron pagos derivados del mismo contrato de servicios de publicidad celebrado entre RABOKSE y SCREEN.

c) Si realmente respecto del contrato entre RABOKSE y TIK, originalmente pactado por \$35'988,088.32, RABOKSE sólo efectuó cuatro pagos a TIK, por \$4'388,088.32; \$6'215,676.38; \$104,323.63 y, \$6'320,000.00 que dan un total de \$17'028,088.33, o si existieron más pagos hechos por RABOKSE a TIK, por virtud del mencionado contrato. Para el análisis de este punto la responsable cuenta, además de los documentos señalados en esta ejecutoria, con el estado de cuenta de RABOKSE, por el periodo de septiembre de 2014 a marzo de 2015, remitido mediante oficio 214-4/264520/2015 de nueve de abril del año en curso, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (f. 1970 a 1977 de los autos)”.

ACATAMIENTO

REQUERIMIENTOS REALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realizaron las diligencias que a continuación se describen.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/1060/2015 31 de agosto de 2015	Se solicitó remitiera los estados de cuenta bancarios a nombre del PVEM de los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce. (Foja 3215 del expediente).	El 2 de septiembre 2015 la autoridad requerida remitió legajo con los estados de cuenta del Partido Verde Ecologista de México de los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce. (Fojas 3216 a 3259 del expediente).
INE/UTF/DRN/1235/2015 23 de noviembre de 2015 INE/UTF/DRN/1278/2015 14 de diciembre de 2015	Se solicitó informara sobre los egresos de campaña reportados y comprobados por el Partido Verde Ecologista de México a la empresa Training durante los meses de abril y mayo del dos mil quince. (Fojas 4849 a 4850, y 4854 a 4855 del expediente, respectivamente)	Los días 28 y 29 de enero de 2016 la autoridad requerida envió respuesta a las solicitudes de información. (Fojas 4856 a 4911 del expediente).
INE/UTF/DRN/088/2016 11 de febrero de 2016 INE/UTF/DRN/095/2016 11 de febrero de 2016	Se solicitó informara de la existencia del oficio PVEM-SF-175/15, presentado por el Partido Verde Ecologista de México en el marco de la revisión de los informes de campaña y, de ser caso, si dentro del contenido de dicho oficio se justifican las cantidades señaladas en dicho escrito.	Los días 17 y 26 de febrero de 2016 la autoridad requerida envió respuesta a las solicitudes de información.
INE/UTF/DRN/125/2016 25 de febrero de 2016 INE/UTF/DRN/126/2016 25 de febrero de 2016	Se solicitó informara los pasivos que el PVEM hubiere registrado en su contabilidad, en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015.	El día 15 de marzo de 2016 la autoridad requerida envió respuesta parcial a las solicitudes de información.

RAZONES Y CONSTANCIAS

RAZONES Y CONSTANCIAS	
FECHA	DILIGENCIA
2 de septiembre de 2015	Se levantó una razón y constancia respecto de diversas documentales que obran en el expediente identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/273/2015, consistente en los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil quince de la cuenta bancaria a nombre del PVEM. (Fojas 3260 a 3290 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

RAZONES Y CONSTANCIAS	
FECHA	DILIGENCIA
2 de septiembre de 2015	Se levantó una razón y constancia respecto de diversas documentales que obran en el expediente identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/185/2015, consistente en los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil quince de la cuenta bancaria a nombre del PVEM. (Fojas 3291 a 3326 del expediente).
28 de septiembre de 2015	Se levantaron cinco razones y constancias respecto de la verificación de los comprobantes fiscales digitales expedidos por Screencast a favor de Rabokse, en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4083 a 4092 del expediente).
1 de octubre de 2015	Se levantó razón y constancia respecto de la documentación remitida mediante oficio No. PCFIS/CMR/051/2015 por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización. (Fojas 4099 a 4100 del expediente).
7 de octubre de 2015	Se levantó razón y constancia respecto de la verificación del comprobante fiscal digital expedido por Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. a favor de Training., en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4235 a 4236 del expediente).
8 de octubre de 2015	Se levantó razón y constancia respecto de la verificación del comprobante fiscal digital expedido por Rabokse, a favor de Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A de C.V., en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4237 a 4238 del expediente).
8 de octubre de 2015	Se levantó razón y constancia respecto de la verificación del comprobante fiscal digital expedido por Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información S.A. de C.V., a favor del PVEM, en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4239 a 4240 del expediente).
8 de octubre de 2015	Se levantó razón y constancia respecto de la verificación del comprobante fiscal digital expedido por Rabokse, a favor de Training., en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4241 a 4242 del expediente).
8 de octubre de 2015	Se levantó razón y constancia respecto de la verificación del comprobante fiscal digital expedido por Screencast, a favor de Rabokse, en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4243 a 4244 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

RAZONES Y CONSTANCIAS	
FECHA	DILIGENCIA
8 de octubre de 2015	Se levantó razón y constancia respecto de la verificación del comprobante fiscal digital expedido por Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., a favor del PVEM, en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4245 a 4246 del expediente).
8 de octubre de 2015	Se levantaron cuatro razones y constancias respecto de la verificación de los comprobantes fiscales digitales expedidos por Tik, a favor de Grupo Rabokse, S.A de C.V., en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4247 a 4254 del expediente).
21 de octubre de 2015	Se levantó razón y constancia respecto de la verificación del comprobante fiscal digital expedido por Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., a favor del PVEM, en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4439 a 4440 del expediente).
4 de noviembre de 2015	Se levantó razón y constancia respecto del escrito enviado por Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Fojas 4465 a 4468 del expediente).
15 de enero de 2016	Se levantó razón y constancia respecto de la verificación del comprobante fiscal digital expedido por Screencast, S.A.P.I. de C.V., a favor de Grupo Rabokse, S.A. de C.V., en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 4912 a 4913 del expediente).
3 de marzo de 2016	Se levantó razón y constancia respecto de la verificación de los comprobantes fiscales digitales expedidos por Screencast, S.A.P.I. de C.V., a favor de Grupo Rabokse, S.A. de C.V., en la página del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 5111 a 5120 del expediente).
20 de abril de 2016	Se levantó razón y constancia respecto del contenido exhibido en memoria USB por Grupo Rabokse, S.A. de C.V., derivado del requerimiento hecho por esta autoridad.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/21570/2015 2 de septiembre de 2015	Se solicitó remitiera los estados de cuenta bancarios de la empresa Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, así como de los meses de	El 23 de septiembre y 5 de octubre de 2015, mediante oficios 214-4/501155/2015 e 2014-4/501225/2015, respectivamente envió respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
	enero a abril de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 3327 a 3330 del expediente).	la documentación solicitada. (Fojas 3331 a 3619 del expediente).
INE/UTF/DRN/21571/2015 2 de septiembre 2015	Se solicitó remitiera los estados de cuenta bancarios de la empresa Rabokse, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, así como los meses de enero a abril de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito HSBC México, S.A. (Fojas 3620 a 3623 del expediente).	El 9 de septiembre de 2015, mediante oficio 214-4/501061/2015 envió respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo la documentación relativa a los meses de enero a abril de dos mil quince. (Fojas 3624 a 3629 del expediente).
INE/UTF/DRN/21572/2015 2 de septiembre de 2015	Se solicitó remitiera los estados de cuenta bancarios de la empresa Tik, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, así como los meses de enero a abril de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. (Fojas 3630 a 3633 del expediente).	Los días 15 y 22 de septiembre de 2015, mediante oficios 214-4/501096/2015 e 214-4/501133/2015, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 3634 a 3691 del expediente).
INE/UTF/DRN/21573/2015 2 de septiembre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta bancarios de la empresa Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V., correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, así como los meses de enero a abril de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 3692 a 3695 del expediente).	El 23 de septiembre de 2015, mediante oficio 214-4/501154/2015 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 3696 a 3925 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/21575/2015 2 de septiembre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta bancarios de la empresa Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, así como los meses de enero a abril de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. (Fojas 3926 a 3929 del expediente).	N/A
INE/UTF/DRN/21575/2015 2 de septiembre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta bancarios de la empresa Screencast, S.A.P.I. de C.V., correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, así como los meses de enero a abril de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 3930 a 3933 del expediente).	El 25 de septiembre de 2015, mediante oficio 214-4/501171/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 3934 a 3965 del expediente).
INE/UTF/DRN/22293/2015 6 de octubre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta bancarios a nombre del PVEM, correspondientes al mes de mayo de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer S.A. (Fojas 4220 a 4223 del expediente).	El 13 de octubre de 2015, mediante oficio 214-4/887823/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 4286 a 4299 del expediente).
INE/UTF/DRN/22294/2015 6 de octubre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta bancarios a nombre de Rabokse correspondientes al mes de mayo de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito HSBC México S.A. (Fojas 4224 a 4227 del expediente).	El 12 de octubre de 2015, mediante oficio 214-4/887812/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 4228 a 4230 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/22295/2015 6 de octubre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta bancarios a nombre de Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. correspondientes al mes de mayo de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer S.A. (Fojas 4231 a 4234 del expediente).	El 20 de octubre de 2015, mediante oficio 214-4/887832/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió respuesta a la solicitud de información realizada. (Fojas 4300 a 4301 del expediente).
INE/UTF/DRN/21934/2015 28 de septiembre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta bancarios a nombre de Rabokse, S.A. de C.V. de la entidad financiera HSBC México, S.A., correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce de la cuenta radicada en la institución de crédito HSBC México, S.A. puesto que la autoridad bancaria no incluyó la información en su respuesta al requerimiento primigenio. (Fojas 4093 a 4096 del expediente).	N/A
INE/UTF/DRN/23061/2015 21 de octubre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancarios a nombre de Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. correspondientes a los meses de mayo a octubre de dos mil quince. (Fojas 4431 a 4434 del expediente).	El 20 de noviembre de 2015, mediante oficio 214-4/501474/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió respuesta a la solicitud de información realizada. (Fojas 4481 a 4595 del expediente).
INE/UTF/DRN/23062/2015 21 de octubre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancarios a nombre de Training, correspondientes al mes de mayo a octubre de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer S.A. (Fojas 4435 a 4438 del expediente).	El 10 de noviembre de 2015, mediante oficio 214-4/877223/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la solicitud formulada en el inciso anterior. (Fojas 4479 a 4480 del expediente).
INE/UTF/DRN/23196/2015 26 de octubre de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancarios a nombre de Training, correspondientes al mes de mayo a octubre de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer S.A.; así como la	El 24 de noviembre y 9 de diciembre de 2015, mediante oficios 214-4/501503/2015 e 214-4/501635/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la solicitud formulada en el inciso anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
	confirmación de diversos pagos. (Fojas 4452 a 4456 del expediente).	(Fojas 4793 a 4848, y 4851 a 4853, respectivamente, del expediente).
INE/UTF/DRN/3809/2016 25 de febrero de 2015	Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia del anverso y reverso del cheque expedido a favor de Screecast a cargo de Rabokse por la cantidad de \$5,234,975.60, radicado en la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., así como la cuenta destino de dicho título de crédito (Fojas 5085 a 5089 del expediente).	El 11 de marzo de 2016, mediante oficio 214-4/3004653/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la solicitud formulada en el inciso anterior (Fojas 5090 a 5095 del expediente).

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/21569/2015 2 de septiembre de 2015	Se solicitó al Encargado de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe si derivado de la "Declaración de Operaciones con Clientes y Proveedores" o en la "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros" de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, existe alguna operación entre la persona moral Rabokse y los proveedores: Screecast, S.A.P.I. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., Tik y Training, IEFS, S.A. de C.V. (Fojas 3966 a 3967 del expediente).	El 21 de septiembre de 2015, mediante oficio 103-05-2015-0946, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos dio respuesta a la solicitud de información realizada, en el que hace constar que Rabokse celebró operaciones con Screecast, S.A.P.I. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., Tik, sin embargo omitió pronunciarse respecto de Training (Fojas 3968 a 3986 del expediente).
INE/UTF/DRN/22042/2015 30 de septiembre de 2015	Se solicitó al Encargado de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe si derivado de la "Declaración de Operaciones con Clientes y Proveedores" o en la "Declaración informativa de Operaciones con Terceros" de los	El 26 de octubre de 2015, mediante oficio 103-05-2015-1073, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos dio respuesta a la solicitud de información realizada, en el que hace constar que Rabokse celebró operaciones con Training, S.A. de C.V. facturó un

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
	ejercicios fiscales 2014 y 2015, existe alguna operación entre la persona moral Rabokse con RFC GRA080304G3A y el proveedor Training, S.A. de C.V. (Fojas 4097 a 4098 del expediente).	monto de \$5,221,546.07 (cinco millones doscientos veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2015. (Fojas 4457 a 4459 del expediente).
INE/UTF/DRN/3899/2016 26 de febrero de 2016	Se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informara si en los archivos de dicha dependencia tienen información referente al domicilio de la empresa Rabokse (Fojas 5098 a 5099 del expediente).	El 4 de marzo de 2016, mediante oficio 103-05-2016-0195, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos dio respuesta a la solicitud de información realizada. (Fojas 5100 a 5103 del expediente).

REPRESENTANTE LEGAL DE TIK

REPRESENTANTE LEGAL DE TIK		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/21566/2015 2 de septiembre de 2015	Se solicitó al representante legal de Comercializadora Publicitaria TIK S.A. de C.V. proporcionara información y documentación respecto de la fecha de terminación de la relación contractual con Rabokse (Fojas 3996 a 3997 del expediente).	Mediante escrito sin número recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 25 de septiembre de 2015, el representante legal de Comercializadora Publicitaria TIK S.A. de C.V. dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, señalando que la terminación anticipada del contrato con la empresa Rabokse S.A. de C.V. surtió efectos a partir del día veinticinco de marzo de dos mil quince. (Fojas 3998 a 4022 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

REPRESENTANTE LEGAL DE SCREENCAST

REPRESENTANTE LEGAL DE SCREENCAST		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/21565/2015 2 de septiembre de 2015	Se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Screencast, S.A.P.I. de C.V. desglosara los montos pagados a su representada por Rabokse (Fojas 4023 a 4024 del expediente).	Mediante escrito sin número recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el 24 de septiembre de 2015, el representante legal de Screencast, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad remitiendo la documentación soporte. (Fojas 4027 a 4055 del expediente).
INE/UTF/DRN/3758/2016 24 de febrero de 2016	Se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Screencast, S.A.P.I. de C.V si el monto pagado a su representada a cargo de Rabokse por la cantidad de \$5,234,975.60 fue respecto a la prestación de servicios de publicidad en salas de cine a favor del PVEM. (Fojas 5028 a 5035 del expediente).	Mediante escrito sin número recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el 26 de febrero de 2016, el representante legal de Screencast, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad remitiendo la documentación soporte. (Fojas del expediente 5038 a 5076 del expediente).

REPRESENTANTE LEGAL DE TRAINING

REPRESENTANTE LEGAL DE TRAINING.		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/21568/2015 2 de septiembre de 2015	Se solicitó al Representante Legal de la persona moral Training. proporcionara información y documentación sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo comprendido de diciembre de dos mil catorce a la fecha, que realizó con el PVEM, Rabokse, Tik, Screencast, S.A.P.I. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., o alguna otra empresa respecto de la propaganda exhibida referente al PVEM. (Fojas 4056 a 4058 del expediente).	El 1 de octubre de 2015, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1498/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el en el Estado de México, remitió documentación en la que hizo constar que no pudo ser notificado el oficio de referencia en virtud de que no se localizó a la empresa en el domicilio señalado para tales efectos. (Fojas 4059 a 4071 del expediente).
INE/UTF/DRN/21965/2015 28 de septiembre de 2015	Se solicitó al Representante Legal de la persona moral Training. proporcionara	El 9 de octubre de 2015, mediante oficio INE/JLE-

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

REPRESENTANTE LEGAL DE TRAINING.		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
	información y documentación sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo comprendido de diciembre de dos mil catorce a la fecha, que realizó con el PVEM, Rabokse, Tik, Screencast, S.A.P.I. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., o alguna otra empresa respecto de la propaganda exhibida referente al PVEM. (Fojas 4075 a 4077 del expediente).	DF/06689/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, remitió documentación en la que hizo constar que no pudo ser notificado el oficio de referencia en virtud de que no se localizó a la empresa buscada en el domicilio señalado para tales efectos. (Fojas 4072 a 4082 del expediente).
INE/UTF/DRN/22392/2015 8 de octubre de 2015	Se solicitó al Representante Legal de la persona moral Training, proporcionara información y documentación sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo comprendido de diciembre de dos mil catorce a la fecha, que realizó con el PVEM, Rabokse, Tik, Screencast, S.A.P.I. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., o alguna otra empresa respecto de la propaganda exhibida referente al PVEM. (Fojas 4378 a 4380 del expediente).	El 21 de octubre de 2015, mediante oficio INE/JLE-DF/06918/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, remitió documentación en la que hizo constar que no pudo ser notificado el oficio de referencia en virtud de que no se localizó a la empresa buscada en el domicilio señalado para tales efectos. (Fojas 4377 a 4382 del expediente).
INE/UTF/DRN/22854/2015 16 de octubre de 2015	Se solicitó a Jesús Galván Contreras, Representante Legal de la persona moral Training, proporcionara información y documentación sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo comprendido de diciembre de dos mil catorce a mayo de dos mil quince, que realizó con el PVEM, Rabokse, Tik, Screencast, S.A.P.I. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., o alguna otra empresa respecto de la propaganda exhibida referente al PVEM. (Fojas 4383 a 4384 del expediente).	El 29 de octubre de 2015, mediante escrito sin fecha, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió respuesta del Representante Legal, en el que aclaró, de los diversos domicilios, aquél en que puede ser localizado y solicitó una prórroga de cinco días para presentar la documentación solicitada. (Fojas 4398 a 4428 del expediente).
INE/UTF/DRN/23905/2015 9 de noviembre de 2015	Se solicitó nuevamente al Representante Legal de la persona moral Training proporcionara información y documentación sobre las	El 18 de noviembre de 2015, en respuesta al requerimiento descrito en el numeral anterior, en el que responde respecto a los

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

REPRESENTANTE LEGAL DE TRAINING.		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
	operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo comprendido de diciembre de dos mil catorce a mayo de dos mil quince, que realizó con el PVEM, Rabokse, Tik, Screencast, S.A.P.I. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., o alguna otra empresa respecto de la propaganda exhibida referente al PVEM. (Fojas 4609 a 4615)	servicios de propaganda en cine a favor del PVEM, que prestó en el periodo de diciembre de dos mil catorce a mayo dos mil quince. (Fojas 4616 a 4791 del expediente). El 15 de febrero de 2016, en alcance a su respuesta señalada, el apoderado legal de Training preciso las cantidades facturadas por su mandante a favor del PVEM en el mes de abril. (Fojas 5011 a 5016 del expediente).

ESCRITO NÚMERO PVEM-INE-346-2015 PRESENTADO POR EL PVEM

ESCRITO NÚMERO PVEM-INE-346-2015 PRESENTADO POR EL PVEM	
FECHA	DILIGENCIA
28 de septiembre de 2015	La Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito signado por el representante propietario del PVEM ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con la contratación de cineminutos a favor de dicho instituto político por parte de Rabokse (Fojas 4101 a 4219 del expediente).

REPRESENTANTE LEGAL DE RABOKSE

REPRESENTANTE LEGAL DE RABOKSE		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/22044/2015 30 de septiembre de 2015	Se solicitó al Representante Legal de la persona moral Rabokse, papel de trabajo que contenga la descripción de las empresas contratadas para la propaganda de cineminutos del PVEM. (Fojas 4307 a 4310 del expediente).	El 20 de octubre de 2015, mediante oficio INE-JLE-MEX/VS/1324/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió documentación en la que hizo constar que no pudo ser notificado el oficio de referencia en virtud de que no se localizó a la empresa en el domicilio señalado para tales efectos. (Fojas 4302 a 4322 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

REPRESENTANTE LEGAL DE RABOKSE		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/3759/2016 24 de febrero de 2016	Se solicitó al Representante Legal de la persona moral Rabokse si el monto pagado por su representada a favor de Screencast por la cantidad de \$5,234,975.60 fue respecto a la prestación de servicios de publicidad en salas de cine a favor del PVEM. (Fojas 5018 a 5023 del expediente).	El 25 de febrero de 2016, mediante acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se hizo constar que no pudo ser notificado el oficio de referencia en virtud de que no se localizó a la empresa en el domicilio señalado para tales efectos. (Fojas 5024 a 5027 del expediente).
INE/UTF/DRN/4175/2016 1 de marzo de 2016	Se solicitó al Representante Legal de la persona moral Rabokse si el monto pagado por su representada a favor de Screencast por la cantidad de \$5,234,975.60 fue respecto a la prestación de servicios de publicidad en salas de cine a favor del PVEM. (Fojas 5121 a 5127 del expediente).	Mediante escrito sin número recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el 4 de marzo de 2016, el apoderado legal de Rabokse, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad remitiendo la documentación soporte. (Fojas del expediente 5129 a 5211 del expediente).

REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA MEXICANA

REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA MEXICANA		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/22189/2015 6 de octubre de 2015	Se solicitó al Representante Legal de la persona moral Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. informara las operaciones realizadas entre su representada y Training, así como con cualquier otra propaganda referente al PVEM. (Fojas 4267 a 4272 del expediente).	Mediante escrito sin número recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el 20 de octubre de 2015, el representante legal de Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad remitiendo la documentación soporte. (Fojas 4331 a 4376 del expediente).
INE/UTF/DRN/23057/2015 21 de octubre de 2015	Se solicitó al Representante Legal de la persona moral Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. realizara aclaraciones respecto a lo informado en su escrito, descrito en el inciso anterior. (Fojas 4470 a 4475 del expediente).	El 3 de noviembre de 2015, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió la respuesta presentada por el representante legal de Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. al requerimiento antes descrito. (Fojas 4476 a 4478 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/22391/2015 8 de octubre de 2015	Se solicitó al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores informe si en los archivos de dicha dependencia tienen información referente al domicilio de Training (Fojas 4262 a 4263 del expediente).	El 13 de octubre de 2015 la Directora General adjunta de la Consultoría Jurídica de la Secretaria de Relaciones Exteriores dio cumplimiento al requerimiento solicitado con anterioridad. (Foja 4256 del expediente).

DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/1145/2015 8 de octubre de 2015	Se solicitó al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores informe si en los archivos de dicha dependencia tienen información referente al domicilio de Training, S.A. de C.V. (Fojas 4262 a 4263 del expediente).	El 14 de octubre de 2015 la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral dio cumplimiento al requerimiento solicitado con anterioridad, otorgando el domicilio del C. Jesús Galván Contreras. (Fojas 4257 a 4260 del expediente).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PVEM		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/22394/2015 8 de octubre de 2015	Se solicitó al Representante Propietario del PVEM ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remita a esta autoridad electoral los datos, nombres, números telefónicos o cualquier otra información con la que su partido político concreta operaciones mercantiles con su proveedor Training (Fojas 4327 a 4328 del expediente).	El 9 de octubre de 2015 el Representante Suplente del PVEM informó que el domicilio registrado de la empresa Training es el mismo que consta en el contrato celebrado entre el partido político y dicha empresa, es decir, aquel en el que la autoridad no encontró a la persona moral en cuestión. (Foja 4255 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/22885/2015 19 de octubre de 2015	Se solicitó proporcionara la información que permitiera conocer las condiciones socioeconómicas del PVEM. (Fojas 4429 a 4430 del expediente).	El 20 de octubre de 2015, mediante similar INE/DEPPP/DE/DPPF/5201/2015 la autoridad requerida dio respuesta al requerimiento antes descrito. (Fojas 4323 a 4326 del expediente).

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/23285/2015 27 de octubre de 2015	En atención a la solicitud planteada por el PVEM, solicitó copia certificada del expediente UT/SCG/Q/CG/135/PEF/150/2015. (Fojas 43285 a 4397 del expediente).	El 29 de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE-UT/13446/2015, la autoridad requerida remitió copia certificada en versión digital de las constancias que integran el expediente UT/SCG/Q/CG/135/PEF/150/2015. (Fojas 4460 a 4464 del expediente). ²

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARIA DE ECONOMÍA		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/3898/2016 26 de febrero de 2016	Se solicitó a la Secretaria de Economía informara si en los archivos de dicha dependencia tienen información referente al domicilio de la empresa Rabokse (Fojas 5107 a 5108 del expediente).	El 10 de marzo de 2016, mediante oficio 110-03-4131/2016, la autoridad dio cumplimiento al requerimiento solicitado con anterioridad. (Fojas 5109 a 5110 del expediente).

² El veintisiete de enero de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional, se pronunció respecto a sobreseer el procedimiento administrativo sancionador en razón de que "se carece de un respaldo legal para imputar la existencia de una posible infracción a la denunciada, toda vez que la resolución que dio origen al presente asunto ha sido revocada; en consecuencia, el procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de la persona moral aludida, debe sobreseerse."

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/3900/2016 26 de febrero de 2016	Se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social informara si en los archivos de dicha dependencia tienen información referente al domicilio de la empresa Rabokse (Fojas 5104 a 5105 del expediente).	El 8 de marzo de 2016, mediante oficio 09 52 18 9211/2429, la autoridad dio cumplimiento al requerimiento solicitado con anterioridad. (Foja 5106 del expediente).

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/128/2016 26 de febrero de 2016	Se solicitó a la Dirección de Programación Nacional del Instituto Nacional Electoral informara si en los archivos de dicha dependencia tienen información referente al domicilio de la empresa Rabokse (Foja 5096 del expediente).	El 29 de febrero de 2016, mediante oficio INE/UTF/DPN/4039/2016, la autoridad dio cumplimiento al requerimiento solicitado con anterioridad. (Foja 5107 del expediente).

▪ **UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
INE/UTF/DRN/12702/2016 19 de mayo de 2016	Se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público informara si, como consecuencia del ejercicio de las atribuciones que son competencia de esa Unidad de Inteligencia Financiera, cuenta con información de operaciones relevantes o inusuales que pudieran configurar algún ilícito en materia financiera por parte de la persona moral Grupo Rabokse, S.A. de C.V., durante el periodo comprendido de septiembre	El 25 de mayo de 2016, mediante oficio 110.-B.-065/2016, la autoridad dio cumplimiento al requerimiento solicitado con anterioridad. (Foja 5216 a 5217 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
OFICIO Y FECHA	DILIGENCIA	RESPUESTA
	de dos mil catorce a diciembre de dos mil quince (Fojas 5214 a 5215 del expediente).	

EMPLAZAMIENTOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

EMPLAZAMIENTOS AL PVEM	
FECHA	DILIGENCIA
INE/UTF/DRN/22886/2015 19 de octubre de 2015	La Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al PVEM, corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días conteste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes. (Fojas 4273 a 4285 del expediente).
INE/UTF/DRN/1651/2016 29 de enero de 2016	La Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al PVEM, corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días conteste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes. (Fojas 4914 a 4933 del expediente).

RESPUESTAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)
<p><i>“Los EFECTOS DE LA REVOCACIÓN ordenada por la autoridad jurisdiccional fueron en el entendido de que la autoridad fiscalizadora procedería a:</i></p> <p><i>1. Realizar las diligencias que conforme con sus facultades constitucionales y legales sean pertinentes para recabar elementos que, junto con los que han sido destacados le permitan analizar, a la luz de las hipótesis formuladas en esta ejecutoria:</i></p> <p><i>a) La relación existente entre los actos y operaciones detallados a lo largo de esta ejecutoria, realizados por los siguientes sujetos: RABOKSE con TIK (contrato de servicios de publicidad); RABOKSE con MERCADOTECNIA DIGITAL (contrato de cesión de derechos); PVEM con MERCADOTECNIA DIGITAL (contrato de servicios de publicidad); MERCADOTECNIA</i></p>	<p><i>“En el escrito mencionado se solicita a este instituto político lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Informe el monto total de publicidad en cine a favor del PVEM durante el periodo de septiembre de 2014 a octubre de 2015, contratado directamente por ese partido político.</i></p> <p><i>Respuesta: El monto total erogado para la publicidad en cines que realizó el PVEM durante el periodo relevante es de \$56,214,249.13.</i></p> <p><i>2. Informe el monto total de publicidad en cine a favor del PVEM durante el periodo de septiembre de 2014 a octubre de 2015, contratado por personas distintas a ese partido político</i></p> <p><i>Respuesta: Como ya se mencionó en la respuesta dada al requerimiento marcado con el numeral uno, el PVEM erogó los \$56,214,249.13 a tres empresas, dos de las cuales (Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información y Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting EIFS) contrataron a Grupo</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)
<p>DIGITAL con RABOKSE (transferencias bancarias de dinero); RABOKSE CON TIK (pagos por servicios de publicidad del PVEM).</p> <p>b) Si existe alguna relación similar a la descrita en el inciso a), que antecede, entre los actos y operaciones detallados a lo largo de esta ejecutoria, realizados por los siguientes sujetos: RABOKSE con SCREEN (contrato de servicios de publicidad); RABOKSE CON TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS (contrato de cesión de derechos); PVEM con TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS (contrato de servicios de publicidad); TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS con RABOKSE (dependiendo de la respuesta que emita TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS).</p> <p>2. Realizar las diligencias que conforme con sus facultades constitucionales y legales sean pertinentes para recabar elementos que, junto con los que han sido destacados le permitan establecer, a la luz de las hipótesis formuladas en esta ejecutoria:</p> <p>a) Si realmente respecto del contrato de servicios de publicidad celebrado entre RABOKSE y SCREENCAST, originalmente pactado por \$37,000,000.00 RABOKSE sólo efectuó dos pagos a SCREEN, uno por \$2'500,000.00 y otro por \$1'931,911.77 que dan un total de \$4'431,911.77, o si existieron más pagos hechos por RABOKSE a SCREEN por virtud del mencionado contrato.</p> <p>b) Si realmente en el estado de cuenta exhibido por SCREENCAST, las cantidades distintas a los dos pagos mencionados en el inciso a), que antecede derivaron de "una relación contractual ajena a la investigación en cuestión", o fueron pagos derivados del mismo contrato de servicios de publicidad celebrado entre RABOKSE y SCREEN.</p> <p>c) Si realmente respecto del contrato entre RABOKSE y TIK, originalmente pactado por \$35'988,088.32, RABOKSE sólo efectuó cuatro pagos a TIK, por \$4'388,088.32; \$6'215,676.38; \$104,323.63 y, \$6'320,000.00 que dan un total de \$17'028,088.33, o si existieron más pagos hechos</p>	<p>Rabokse, que a su vez contrató a Comercializadora Publicitaria Tik y a Screencast; a diferencia de la tercera empresa (Cadena Mexicana de Exhibición) que fue una contratación directa. Lo anterior de conformidad con el siguiente esquema:</p> <p>...</p> <p>3. Aclare las fechas de contratación, vigencia de los contratos, fechas de pago, fechas de facturación, forma de pago, y montos totales de la publicidad en cine a favor del partido verde, del periodo de septiembre de 2014 a octubre de 2015 en las que estuvieron involucradas las personas morales siguientes: Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., Grupo Rabokse, S.A. de C.V., Comercializadora Publicitaria Tik S.A. de C.V., Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. y Screencast S.A.P.I. de C.V.</p> <p>Respuesta: Se responde mediante anexo 1. Que contiene una tabla que explica los montos erogados por la contratación de publicidad en cine a favor del Partido Verde Ecologista de México, dividido por periodo ordinario (es decir, que fue reportado en el informe anual) y periodo de campañas (es decir, que fue reportado en el informe de campaña). En este apartado se hace referencia al número de póliza en que fue hecho de conocimiento a la autoridad las erogaciones que se realizaron.</p> <p>4. De manera específica, informe a esta autoridad el monto total contratado con la empresa Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V., así como el total de propaganda en cine a favor del Partido Verde y de sus candidatos, respecto de la cual participó dicha empresa durante el mes de abril de 2015.</p> <p>Respuesta: Se responde mediante anexos 2 y 3. Cabe mencionar que el anexo 6 se refiere a lo erogado por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido y el anexo 4, a lo erogado por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>5. De manera específica, informe a esta autoridad el monto total contratado con la empresa Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V., así como el total de propaganda en cine a favor del Partido Verde y de sus candidatos, respecto de la cual participó dicha empresa durante el mes de mayo de 2015.</p> <p>Respuesta: Se responde mediante anexos 4 y 5.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)
<p>por RABOKSE a TIK, por virtud del mencionado contrato. Para el análisis de este punto la responsable cuenta, además de los documentos señalados en esta ejecutoria, con el estado de cuenta de RABOKSE, por el periodo de septiembre de 2014 a marzo de 2015, remitido mediante oficio 214- 4/264520/2015 de nueve de abril del año en curso, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (f. 1970 a 1977 de los autos).</p> <p>Ahora bien, este instituto político hace referencia a diversos documentos que obran en el expediente con los cuales se atiende y agotan las consideraciones de la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados. De tal forma que la autoridad esté en posibilidades de cumplir con lo dispuesto por dicho Tribunal.</p> <p>1. Los incisos a) y b) del punto Uno, del capítulo de "Efectos de la sentencia", se ven agotados al analizar de manera conjunta los elementos siguientes:</p> <p>I. CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS:</p> <p>- Contrato entre RABOKSE y MERCADOTECNIA DIGITAL. Contrato de cesión de derechos por tiempo definido celebrado en 5 de septiembre de 2014 con vigencia del 11 de septiembre de 2014 al 2 de enero de 2015 entre RABOKSE como cedente y MERCADOTECNIA DIGITAL, como cesionaria.</p> <p>Que consta en las fojas de la 1066 a la 1069 Y nuevamente de la 1513 a la 1516.</p> <p>- Contrato entre RABOKSE y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS: Contrato de cesión de derechos por tiempo definido celebrado el 5 de enero de 2015 con vigencia del 1 de enero de 2015 al 28 de mayo de 2015 entre RABOKSE como cedente y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS como cesionario.</p> <p>Que consta en las fojas de la 1556 a la 1559.</p>	<p>6. Conteste por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones</p> <p>Respuesta:</p> <p>I. No hay ningún tipo de aportación a favor del Partido Verde por ninguna empresa.</p> <p>A. Aportación para efectos de la normatividad electoral La normatividad electoral que la autoridad estima contrariada está contenida en los artículos 25 numeral 1, incisos a), i) y n), 54 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos. Específicamente en torno al artículo 54, la Sala Superior en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-5/2013, ha expresado respecto de los conceptos de "aportación" y de "donativo" que:</p> <p>'Las conductas sancionables en la especie, estaban definidas con base en dos conceptos objetivos como son: aportación y donativo, los cuales, según la norma de prohibición, no podían ser desplegados por las empresas mercantiles en beneficio de los institutos políticos.</p> <p>El concepto aportación, en su acepción jurídica, admite diversas connotaciones. En el ámbito del derecho societario, alude a la porción mediante la cual, participan económicamente los integrantes de una asociación o sociedad civil o mercantil. Desde el ángulo del derecho tributario, se identifica bajo ese concepto, a las aportaciones de seguridad social, que son una especie de contribuciones establecidas por la ley en materia de aseguramiento social.</p> <p>A su vez, el vocablo 'donativo' encuentra su origen en la figura jurídica civil de la donación, que la define como un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.</p> <p>De esa manera, las variables concretas a que hacía referencia la tipificación sancionatoria 'aportación' o 'donativo' exigían de manera necesaria una traslación del sujeto aportante o donante a la persona que recibía el beneficio o donataria, sin que este asumiera un deber u obligación conmutativo para retribuir al aportante o donante.</p> <p>(...)</p> <p>De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que la conducta de aportación o donativo prevista en la hipótesis sancionatoria exige una transferencia gratuita e incondicional de una suma de dinero cierta y determinada a un partido político, lo cual, en caso de</p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)
<p>II. CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD EN SALAS DE CINE POR PARTE DEL PVEM</p> <p>- Contrato entre PVEM y MERCADOTECNIA DIGITAL Contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado el 10 de septiembre de 2014 con vigencia del 11 de septiembre de 2014 al 2 de enero de 2015 entre el PVEM como consumidor y MERCADOTECNIA DIGITAL como proveedor.</p> <p>Que obra en las fojas 871 a la 881, así como de la 1070 a la 1080 Y nuevamente en las páginas 1860 a la 1870.</p> <p>- Contrato entre el PVEM y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS, Contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado el 30 de diciembre de 2014 con vigencia del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 entre el PVEM como consumidor y TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS como proveedor. Que consta en las fojas 1898 a la 1907.</p> <p>III. CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD EN SALAS DE CINE POR RABOKSE</p> <p>- Contrato entre RABOKSE y TIK. Contrato de prestación de servicios celebrado el 6 de enero de 2015 con efectos retroactivos al 1 de diciembre de 2014, con vigencia del 6 de enero del 2015 (retroactiva al 1 de diciembre de 2014) Y terminación el 28 de mayo de 2015 entre RABOKSE como consumidor y TIK como proveedor.</p> <p>El cual consta en las fojas 1925 a la 1931, Y nuevamente en la fojas 1526 a la 1532.</p> <p>- Contrato entre RABOKSE y SCREENCAST Contrato de prestación de servicio celebrado el 1 de septiembre de 2014, con vigencia del 12 de septiembre de 2014 al 28 de mayo de 2015, entre RABOKSE como consumidor y SCREENCAST como proveedor.</p> <p>El cual consta en las fojas 1487 a la 1494 y nuevamente de la 2323 a la 2330.</p>	<p>actualizarse, quebranta el mandato general que impide a las empresas mercantiles beneficiar de manera económica a los institutos políticos, con el propósito de salvaguardar el principio de equidad.’</p> <p>De tal manera que puede desprenderse que una aportación es aquella que se da de manera gratuita e incondicional, sin que el aportante o donante tenga un deber de retribución al respecto.</p> <p>Para ello, se reitera, que tal como obra en el expediente, todos los pagos realizados fueron consecuencia de las relaciones contractuales entre el Partido Verde Ecologista de México y las empresas contratadas; así como las demás que intervinieron para la contratación de la publicidad en cines a que se refiere el presente expediente.</p> <p>B. Relaciones contractuales del Partido Verde Ecologista de México y sus pagos respectivos.</p> <p>El partido realizó 3 contratos para la adquisición de publicidad en cines: uno con la empresa Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V.; Mercadotecnia Digital y Tecnología de la Información S.A. de C.V.; y Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting IEFS S.A. de C.V.</p> <p>1. Contrato entre PVEM y CADENA MEXICANA. Contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado el 10 de septiembre de 2014 con vigencia del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2014 entre el PVEM como consumidor y CADENA MEXICANA como proveedor.</p> <p>Que obra en las fojas 1258 a 1267, 1277 a 1286 y nuevamente en las páginas 1830 a 1839.</p> <p>- Pago PVEM a CADENA MEXICANA, por la cantidad de \$17,400,780.00, cuya póliza, factura, cheque y estados de cuenta bancarios del PVEM y de Cadena Mexicana</p> <p>Factura número 450449, de fecha 29 de diciembre de 2014, visible en foja 2161.</p> <p>Cheque número 13984 por la cantidad de \$10,000,000.00 visible en la foja 1256 y en la 1276.</p> <p>Póliza de egresos por \$10,000,000.00 visible en la foja 920.</p> <p>Póliza de cheque por \$10,000,000.00 visible en la foja 921.</p> <p>Cheque número 13983 por la cantidad de \$7,400,000.00 visible en la foja 1256 y en la 1276.</p> <p>Póliza de egresos por \$7,400.00 visible en la foja 916.</p> <p>Póliza de cheque por \$7,400.00 visible en la foja 917.</p> <p>Cheque número 13997 por la cantidad de \$780.00</p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)
<p>IV. PAGOS</p> <p>a) Pagos Realizados por PVEM:</p> <p>- A MERCADOTECNIA DIGITAL, por la cantidad de \$17'499,660, cuya factura, cheque, póliza, ficha de depósito y estados de cuenta bancarios del PVEM y Mercadotecnia obran en el expediente en las siguientes fojas:</p> <p>Factura del mes de enero de 2015, visible en las fojas 866 a 867, 1112 Y nuevamente en las fojas 1501 Y 1502.</p> <p>Póliza de egresos del mes de enero de 2015, visible en la foja 868.</p> <p>Póliza del cheque del mes enero de 2015, visible en la foja 869.</p> <p>Cheque emitido en el mes de enero de 2015, visible en las fojas 870 y 1500.</p> <p>Ficha de depósito realizado en el mes de enero de 2015, visible en la foja 1108.</p> <p>Estado de cuenta Banamex de Mercadotecnia correspondiente al mes de enero de 2015, visible en las fojas 1110 Y 1111.</p> <p>Estado de cuenta Bancomer del PVEM correspondiente al mes de enero, visible en las fojas 3149 a la 3157.</p> <p>Nota: todos los documentos citados amparan y soportan el pago por la cantidad de \$17,499,660.00.</p> <p>- A DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS, por la cantidad de \$14,094,308.57 cuyos documentos comprobatorios obran en el expediente en las siguientes fojas:</p> <p>Cheque 14660, emitido en el mes de mayo por la misma cantidad, visible en la foja 3052.</p> <p>Informe de Bancomer dirigido a la Comisión</p>	<p>visible en la foja 1257 y en la 1276 bis.</p> <p>Póliza de egresos por \$780.00 visible en la foja 923.</p> <p>Póliza de cheque por \$780.00 visible en la foja 924.</p> <p>Estado de cuenta Bancomer del PVEM correspondiente al mes de enero de 2015, visible en foja 3269 a 3277.</p> <p>Estado de cuenta Bancomer de Cadena Mexicana de Exhibición correspondiente al mes de enero, visible en fojas 3335 a 3371</p> <p>2. Contrato entre PVEM y MERCADOTECNIA DIGITAL Contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado el 10 de septiembre de 2014 con vigencia del 11 de septiembre de 2014 al 2 de enero de 2015 entre el PVEM como consumidor y MERCADOTECNIA DIGITAL como proveedor.</p> <p>Que obra en las fojas 871 a la 881, así como de la 1070 a la 1080 y nuevamente en las páginas 1860 a la 1870.</p> <p>- Pago PVEM a MERCADOTECNIA DIGITAL, por la cantidad de \$17'499,660, cuya factura, cheque, póliza, ficha de depósito y estados de cuenta bancarios del PVEM y Mercadotecnia obran en el expediente en las siguientes fojas:</p> <p>Factura del mes de enero de 2015, visible en las fojas 866 a 867, 1112 y nuevamente en las fojas 1501, 1502 y 2165.</p> <p>Póliza de egresos del mes de enero de 2015, visible en la foja 868.</p> <p>Póliza del cheque del mes enero de 2015, visible en la foja 869.</p> <p>Cheque emitido en el mes de enero de 2015, visible en las fojas 870 y 1500.</p> <p>Ficha de depósito realizado en el mes de enero de 2015, visible en la foja 1108.</p> <p>Estado de cuenta Banamex de Mercadotecnia correspondiente al mes de enero de 2015, visible en las fojas 1110 y 1111.</p> <p>Estado de cuenta Bancomer del PVEM correspondiente al mes de enero, visible en las fojas 3149 a la 3157.</p> <p>Nota: todos los documentos citados amparan y soportan el pago por la cantidad de \$17,499,660.00.</p> <p>4. Contrato entre el PVEM y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS, Contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado</p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)
<p>Nacional Bancaria y de Valores, donde se refleja la cantidad de \$14,094,308.57, visible en las fojas 3049 a la 3051. Teniendo que de la cuenta 0164267699 del PVEM, se emitió el cheque 14660 a favor de DISTRIBUIDORA.</p> <p>b) Pagos Realizados a Favor de Rabokse por:</p> <p>MERCADOTECNIA DIGITAL por la cantidad de \$17,324,633.39, cuya factura, comprobante de transferencia y estados de cuenta respectivos obran en el expediente en las siguientes fojas:</p> <p>Transferencia electrónica realizada por Mercadotecnia a favor de Rabokse en el mes de enero de 2015, visible en la foja 1109.</p> <p>Factura emitida en el mes de enero de 2015, visible en las fojas 1113 y 1114.</p> <p>Estado de cuenta bancario de Mercadotecnia correspondiente al mes de enero, en donde se aprecia la operación precisada, visible en las fojas 1110 Y 1111.</p> <p>Oficio de HSBC del mes de abril mediante el cual informa y confirma el depósito realizado a la cuenta de Rabokse en dicha institución bancaria por la cantidad de \$17,324,633.39. Visible en las fojas 1448 y 1949.</p> <p>DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS, por la cantidad de \$5,221,546.07, cuestión que se acredita con el estado de cuenta bancario de Rabokse, del mes de mayo de 2015, mismo que ya fue solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como puede comprobarse en las fojas 3813 a la 3815. Cabe señalar que a la fecha del oficio que se contesta, no obra en las constancias que acompañaron el presente emplazamiento la documentación.</p> <p>c) Pagos Realizados por Rabokse a:</p> <p>SCREENCAST, por la cantidad total de \$4,431,911.77, realizadas de la siguiente manera:</p> <p>MONTO FECHA DE FACTURACIÓN</p>	<p>el 30 de diciembre de 2014 con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 entre el PVEM como consumidor y TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS como proveedor.</p> <p>5. Que consta en las fojas 1898 a la 1907.</p> <p>1. Pago de PVEM a DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS, por la cantidad de \$14,094,308.57 cuyos documentos comprobatorios obran en el expediente en las siguientes fojas:</p> <p>2. Cheque 14660, emitido en el mes de mayo por la misma cantidad, visible en la foja 3052.</p> <p>Informe de Bancomer dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, donde se refleja la cantidad de \$14,094,308.57, visible en las fojas 3049 a la 3051. Teniendo que de la cuenta 0164267699 del PVEM, se emitió el cheque 14660 a favor de DISTRIBUIDORA.</p> <p>3. Pago de PVEM a DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS, por la cantidad de \$7,005,750.56, derivado de las 119 relaciones contractuales del mes de abril y 165 del mes de mayo, visibles en las fojas 4620 a 4665.</p> <p>Todas las relaciones contractuales son especificadas en el anexo 6.</p> <p>Debido a que todos los pagos realizados por el Partido fueron debidamente incorporados en los informes anuales y de campaña que se entregaron a la Unidad Técnica de Fiscalización en tiempo y forma, se corroboran los pagos, mediante el oficio</p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)																																																																																																			
<p>\$2,500,000.00 Factura de Fecha 30 de Octubre \$1,931,911.77 Factura de Fecha 18 de Diciembre</p> <p>Cuyas facturas, fichas de depósito y los respectivos estados de cuenta bancarios se pueden consultar en las fojas que a continuación se indican:</p> <p>Por la cantidad de \$2, 500,000.00 Póliza de cheque del mes de octubre de 2014, visible en la foja 1504. Ficha del depósito respectivo del mismo mes, visible en la foja 1505. Factura emitida en octubre, visible en las fojas 1506 y 1507. Estado de cuenta bancario de Screencast del mes de octubre, con el que se otorga certeza de la realización de esta operación, visible en las fojas 3559 a la 3561. Estado de cuenta bancario de Rabokse enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente al periodo del mes de octubre de 2014, consultable en la foja 1968.</p> <p>Por la cantidad de \$1, 931,911.77 Factura del mes de diciembre de 2014 por dicho importe, visible en las fojas 1510 y 1511. Estado de cuenta bancario de Screencast del mes de diciembre, visible en las fojas 3564 a la 3565. Estado de cuenta bancario de Rabokse enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente al periodo del mes de octubre de 2014, consultable en la foja 1970.</p> <p>Es muy importante aclarar que en la foja 1970, se refleja en el estado de cuenta un cheque por la cantidad de 2,804,695.77 del cual únicamente corresponde la cantidad de 1, 931,911.77, para la publicidad relacionada con el PVEM, tal como puede apreciarse en la factura ya referida consultable en las fojas 1510 Y 1511, el resto atiende a otras obligaciones contractuales de Rabokse con Screencast.</p> <p>TIK, por la cantidad total de \$17,028,088.33, realizado en diferentes pagos de la siguiente manera:</p> <p>MONTO FECHA DE FACTURACIÓN \$4'388,088.32 Con factura de fecha 05</p>	<p>INE/UTF/DA/040/16 de fecha 28 de enero, que consta en las fojas 4856 y 4857, así como en el oficio INE/UTF/044/2016 de fecha 29 de enero del presente y que consta en las fojas 4858 y 4859. Oficio INE/UTF/DA/040/16 de fecha 28 de enero, donde se comprueban los siguientes registros contables:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Entidad</th> <th style="text-align: center;">Factura</th> <th style="text-align: center;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Michoacan</td><td>2161</td><td>\$ 78,750.00</td></tr> <tr><td>Michoacan</td><td>2160</td><td>\$ 63,750.00</td></tr> <tr><td>Michoacan</td><td>1870</td><td>\$ 38,250.00</td></tr> <tr><td>Baja California Sur</td><td>1938</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Baja California Sur</td><td>1911</td><td>\$ 18,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1833</td><td>\$ 6,750.01</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1924</td><td>\$ 9,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1832</td><td>\$ 9,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1831</td><td>\$ 9,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1826</td><td>\$ 13,500.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1835</td><td>\$ 24,750.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1829</td><td>\$ 13,500.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1828</td><td>\$ 9,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1827</td><td>\$ 9,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1837</td><td>\$ 18,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1836</td><td>\$ 13,500.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1834</td><td>\$ 24,750.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1825</td><td>\$ 13,500.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1830</td><td>\$ 6,750.01</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1884</td><td>\$ 3,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1982</td><td>\$ 33,750.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1983</td><td>\$ 67,500.01</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1996</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1997</td><td>\$ 30,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1998</td><td>\$ 75,000.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1999</td><td>\$ 37,500.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>2000</td><td>\$ 41,250.01</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>1999</td><td>\$ 37,500.00</td></tr> <tr><td>Nuevo León</td><td>2000</td><td>\$ 41,250.01</td></tr> <tr><td>Colima</td><td>1943</td><td>\$ 11,250.00</td></tr> <tr><td>Colima</td><td>1762</td><td>\$ 6,750.01</td></tr> <tr><td>D.F.</td><td>2148</td><td>\$ 48,750.00</td></tr> </tbody> </table>	Entidad	Factura	Importe	Michoacan	2161	\$ 78,750.00	Michoacan	2160	\$ 63,750.00	Michoacan	1870	\$ 38,250.00	Baja California Sur	1938	\$ 30,000.00	Baja California Sur	1911	\$ 18,000.00	Nuevo León	1833	\$ 6,750.01	Nuevo León	1924	\$ 9,000.00	Nuevo León	1832	\$ 9,000.00	Nuevo León	1831	\$ 9,000.00	Nuevo León	1826	\$ 13,500.00	Nuevo León	1835	\$ 24,750.00	Nuevo León	1829	\$ 13,500.00	Nuevo León	1828	\$ 9,000.00	Nuevo León	1827	\$ 9,000.00	Nuevo León	1837	\$ 18,000.00	Nuevo León	1836	\$ 13,500.00	Nuevo León	1834	\$ 24,750.00	Nuevo León	1825	\$ 13,500.00	Nuevo León	1830	\$ 6,750.01	Nuevo León	1884	\$ 3,000.00	Nuevo León	1982	\$ 33,750.00	Nuevo León	1983	\$ 67,500.01	Nuevo León	1996	\$ 30,000.00	Nuevo León	1997	\$ 30,000.00	Nuevo León	1998	\$ 75,000.00	Nuevo León	1999	\$ 37,500.00	Nuevo León	2000	\$ 41,250.01	Nuevo León	1999	\$ 37,500.00	Nuevo León	2000	\$ 41,250.01	Colima	1943	\$ 11,250.00	Colima	1762	\$ 6,750.01	D.F.	2148	\$ 48,750.00
Entidad	Factura	Importe																																																																																																		
Michoacan	2161	\$ 78,750.00																																																																																																		
Michoacan	2160	\$ 63,750.00																																																																																																		
Michoacan	1870	\$ 38,250.00																																																																																																		
Baja California Sur	1938	\$ 30,000.00																																																																																																		
Baja California Sur	1911	\$ 18,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1833	\$ 6,750.01																																																																																																		
Nuevo León	1924	\$ 9,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1832	\$ 9,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1831	\$ 9,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1826	\$ 13,500.00																																																																																																		
Nuevo León	1835	\$ 24,750.00																																																																																																		
Nuevo León	1829	\$ 13,500.00																																																																																																		
Nuevo León	1828	\$ 9,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1827	\$ 9,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1837	\$ 18,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1836	\$ 13,500.00																																																																																																		
Nuevo León	1834	\$ 24,750.00																																																																																																		
Nuevo León	1825	\$ 13,500.00																																																																																																		
Nuevo León	1830	\$ 6,750.01																																																																																																		
Nuevo León	1884	\$ 3,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1982	\$ 33,750.00																																																																																																		
Nuevo León	1983	\$ 67,500.01																																																																																																		
Nuevo León	1996	\$ 30,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1997	\$ 30,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1998	\$ 75,000.00																																																																																																		
Nuevo León	1999	\$ 37,500.00																																																																																																		
Nuevo León	2000	\$ 41,250.01																																																																																																		
Nuevo León	1999	\$ 37,500.00																																																																																																		
Nuevo León	2000	\$ 41,250.01																																																																																																		
Colima	1943	\$ 11,250.00																																																																																																		
Colima	1762	\$ 6,750.01																																																																																																		
D.F.	2148	\$ 48,750.00																																																																																																		

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)																												
diciembre 2014	D.F. 2146 \$ 48,750.00																												
\$6'215,676.38 Con factura de fecha 28 enero 2015	Campeche 1891 \$ 15,750.00																												
\$104,323.63 Con factura de fecha 28 enero 2015	Campeche 1951 \$ 60,000.00																												
\$6'320,000.00 Con factura de fecha 30 enero 2015	Guerrero 1885 \$ 20,250.00																												
	Guerrero 2162 \$ 33,750.00																												
	total \$ 1,050,750.06																												
Cuyas facturas, pólizas, fichas de depósito y los correspondientes estados de cuenta bancarios se pueden consultar en las fojas que a continuación se mencionan:	Oficio INE/UTF/044/2016 de fecha 29 de enero, donde se comprueba lo siguiente:																												
Respecto a la cantidad de \$4'388,088.32: Póliza de cheque del mes de diciembre de 2014, visible en la foja 1538. Factura del mes de diciembre de 2014, consultable en la foja 1539. Estado de cuenta bancario de Rabokse correspondiente al mes de diciembre de 2014, en donde se puede verificar la operación respectiva, consultable en la foja 1542. Estado de cuenta bancario de TIK correspondiente al mes de diciembre de 2014, visible en las fojas 3325 a la 3327.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de póliza</th> <th>Fecha de operación</th> <th>Descripción de la póliza</th> <th>Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1962</td> <td>01/06/2015</td> <td>Comerc. Training)</td> <td>Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 97,500.00</td> </tr> <tr> <td>1973</td> <td>01/06/2015</td> <td>Comerc. Training)</td> <td>Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 1,056,750.20</td> </tr> <tr> <td>1974</td> <td>01/06/2015</td> <td>Comerc. Training)</td> <td>Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 2,141,250.14</td> </tr> <tr> <td>1975</td> <td>01/06/2015</td> <td>Comerc. Training)</td> <td>Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 1,593,750.10</td> </tr> <tr> <td>1976</td> <td>01/06/2015</td> <td>Comerc. Training)</td> <td>Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 477,750.05</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 5,367,000.49</td> </tr> </tbody> </table>	Número de póliza	Fecha de operación	Descripción de la póliza	Cargo	1962	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 97,500.00	1973	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 1,056,750.20	1974	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 2,141,250.14	1975	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 1,593,750.10	1976	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 477,750.05	Total			\$ 5,367,000.49
Número de póliza	Fecha de operación	Descripción de la póliza	Cargo																										
1962	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 97,500.00																										
1973	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 1,056,750.20																										
1974	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 2,141,250.14																										
1975	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 1,593,750.10																										
1976	01/06/2015	Comerc. Training)	Pago a proveedores (Dist. Y) \$ 477,750.05																										
Total			\$ 5,367,000.49																										
Respecto a la cantidad de \$6'215,676.38: Ficha de depósito del mes de enero de 2015, visible en la foja 1543. Factura emitida en el mismo mes de enero, visible en la foja 1544. Dicha operación puede ser comprobada con la copia certificada por HSBC del estado de cuenta bancario de Rabokse, consultable en la foja 1972. Asimismo, con el estado de cuenta bancario del TIK, visible en las fojas 3402 a la 3405.	Al respecto, cabe aclarar que lo que se comprueba en los oficios ya mencionados únicamente alcanza la cantidad de, \$1,050,750.05 en el INE/UTF/DA/040/16 de fecha 28 de enero y de \$5,367,000.49, en el INE/UTF/044/2016 de fecha 29 de enero. Lo cual da un total de \$6,417,750.54.																												
Por cuanto hace a la cantidad de \$104,323.63: Ficha de depósito, visible en la foja 1551. Factura emitida por dicha cantidad, visible en la foja 1552. La referida operación puede ser comprobada con la copia certificada por HSBC del estado de cuenta bancario de Rabokse, consultable en la foja 1972. De igual forma, con el estado de cuenta bancario de TIK, visible en las fojas 3402 a la 3405.	Sin embargo, no se toma en cuenta lo que se reportó de forma extemporánea y que se entregó en el oficio PVEM-SF-175/15 en alcance a los informes correspondientes. Dichos contratos y registros ya obran en el expediente y para mayor referencia se insertaron en el cuerpo del anexo 1, que da respuesta al cuestionamiento número 3, ya referido, junto con los demás contratos, ordenados cronológicamente.																												
En relación a la cantidad de \$6'320,000.00: Factura emitida en el mes de enero de 2015, consultable en la foja 1547. Ficha de depósito del mismo mes de enero, consultable en la foja 1550. Dicha operación puede ser verificada con la copia certificada por HSBC del estado de cuenta de	Contratos no incluidos en el oficio INE/UTF/044/2016 de fecha 29 de enero.																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Campaña de factura</th> <th>Vigencia del contrato</th> <th>Número</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PVEM Local Guerrero</td> <td>Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015</td> <td>2162</td> <td>25 de agosto 2015 \$33,750.00</td> </tr> </tbody> </table>	Campaña de factura	Vigencia del contrato	Número	Monto	PVEM Local Guerrero	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	2162	25 de agosto 2015 \$33,750.00																				
Campaña de factura	Vigencia del contrato	Número	Monto																										
PVEM Local Guerrero	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	2162	25 de agosto 2015 \$33,750.00																										

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)																																																		
<p>Rabokse, visible en la foja 1972. De igual manera, con el estado de cuenta de TIK que se puede consultar en las fojas 3402 a la 3405.</p> <p>2. Respecto a los incisos a), b) y c) del punto dos del capítulo de Efectos de la sentencia, es importante considerar lo siguiente:</p> <p>a) Para verificar de manera fehaciente que los únicos pagos realizados por Rabokse a favor de Screencast, se podrá remitir a los autos del expediente primigenio donde en las fojas 1965 a la 1973 obran los estados de cuenta de Rabokse, por el periodo de septiembre de 2014 a marzo de 2015 los cuales fueron remitidos mediante oficio 214-4/878603/2015 de nueve de abril del año en curso, por la institución bancaria HSBC.</p> <p>Por otro lado abundando en los hechos se refiere que dichos pagos cubren por completo el servicio prestado por Screencast a Rabokse, y no así la cantidad pactada originalmente, debido a que es un hecho no controvertido que dicho contrato sufrió una rescisión anticipada, lo que se demuestra con lo actuado en la foja 2206 y con el oficio suscrito por Screencast en el mes de octubre en el cual da por rescindido el contrato, dicho documento puede consultarse en la foja 2338 del expediente.</p> <p>b) Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, Rabokse contrató publicidad con Screencast para difundir cineminutos de una empresa distinta a mi representado, por lo que la cantidad de \$872,784, misma que resulta de restar a \$2,804,695.77, la cantidad de \$1,931,911.77, atiende efectivamente a otras obligaciones contractuales entre las empresas mercantiles aludidas, mismas que son completamente ajenas a la investigación que nos ocupa.</p> <p>c) Para demostrar que efectivamente Rabokse pagó a favor de TIK la cantidad de 17'028,088.33 y no la cantidad de \$35'988,088.32, pactada originalmente, como lo señala la Sala Superior se deberá atender a los estados de cuenta que obran en el expediente en las fojas 1542, 1972, 3402 a la 3405 y de la 3425 a la 3427, asimismo que las modificaciones a la contraprestación inicial se</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">PVEM Local Michoacan</td> <td style="width: 50%;">Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015</td> <td style="width: 50%;">261</td> <td style="width: 50%;">25 de agosto 2015</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$78,750.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">total</td> <td style="text-align: right;">\$112,500.00</td> </tr> </table> <p>Registros no incluidos en el oficio INE/UTF/DA/040/16 de fecha 28 de enero.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Campaña</th> <th>Vigencia del contrato</th> <th>Número de factura</th> <th>Fecha de pago</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gobernador Sonora</td> <td>Del 10 de abril al 31 de diciembre 2015</td> <td>1799</td> <td>25 de agosto 2015</td> <td style="text-align: right;">\$ 60,750.00</td> </tr> <tr> <td>Gobernador Querétaro</td> <td>Del 10 de abril al 31 de diciembre 2015</td> <td>1822</td> <td>25 de agosto 2015</td> <td style="text-align: right;">\$ 47,250.00</td> </tr> <tr> <td>Coalición Local Querétaro</td> <td>Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015</td> <td>1963</td> <td>25 de agosto 2015</td> <td style="text-align: right;">\$123,750.01</td> </tr> <tr> <td>Coalición Local Sonora</td> <td>Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015</td> <td>2023</td> <td>25 de agosto 2015</td> <td style="text-align: right;">\$101,250.00</td> </tr> <tr> <td>Coalición Local Sonora</td> <td>Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015</td> <td>2125</td> <td>25 de agosto 2015</td> <td style="text-align: right;">\$142,500.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">total</td> <td style="text-align: right;">\$ 475,500.01</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por ello, se tiene que si se suman a los \$6,417,750.54 que se comprobaron, los \$112,500 y \$475,500.01 que no están contemplados en los oficios referidos, tenemos por comprobado el pago del PVEM a Distribuidora por \$7,005,750.56.</p> <p>4. Pago de PVEM a DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS, por la cantidad de \$213,750.00 derivado de tres relaciones contractuales que erogó el Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</p> <p>Cheque número 9996 por una cantidad de \$213,750.00 Cabe mencionar que este pago no obra en los estados de cuenta del expediente, debido a que es un gasto de</p>	PVEM Local Michoacan	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	261	25 de agosto 2015						\$78,750.00	total				\$112,500.00	Campaña	Vigencia del contrato	Número de factura	Fecha de pago	Monto	Gobernador Sonora	Del 10 de abril al 31 de diciembre 2015	1799	25 de agosto 2015	\$ 60,750.00	Gobernador Querétaro	Del 10 de abril al 31 de diciembre 2015	1822	25 de agosto 2015	\$ 47,250.00	Coalición Local Querétaro	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	1963	25 de agosto 2015	\$123,750.01	Coalición Local Sonora	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	2023	25 de agosto 2015	\$101,250.00	Coalición Local Sonora	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	2125	25 de agosto 2015	\$142,500.00	total				\$ 475,500.01
PVEM Local Michoacan	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	261	25 de agosto 2015																																																
				\$78,750.00																																															
total				\$112,500.00																																															
Campaña	Vigencia del contrato	Número de factura	Fecha de pago	Monto																																															
Gobernador Sonora	Del 10 de abril al 31 de diciembre 2015	1799	25 de agosto 2015	\$ 60,750.00																																															
Gobernador Querétaro	Del 10 de abril al 31 de diciembre 2015	1822	25 de agosto 2015	\$ 47,250.00																																															
Coalición Local Querétaro	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	1963	25 de agosto 2015	\$123,750.01																																															
Coalición Local Sonora	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	2023	25 de agosto 2015	\$101,250.00																																															
Coalición Local Sonora	Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015	2125	25 de agosto 2015	\$142,500.00																																															
total				\$ 475,500.01																																															

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)
<p>debieron a los ajustes que sufrió la publicidad difundida, derivado de las medidas cautelares decretadas por el INE, lo que se demuestra con el escrito sin número de fecha 25 de septiembre de 2015, que obra en las fojas 3602 y 3603.</p> <p>Además, es importante solicitar una inspección a esta autoridad del expediente UT/SCG/Q/CG/135/PEF/150/2015, que deriva de lo resuelto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional electoral CG/431/2015 de fecha 13 de julio de 2015. Lo anterior, debido a que en el expediente referido, al tener una conexidad directa, existen actuaciones que deben ser tomadas en cuenta de manera conjunta con el fin de atender y agotar cada uno de los supuestos considerados en la resolución de la Sala Superior.</p> <p>Por otro lado, es importante hacer la aclaración de que el cheque número 14481 con un importe de \$15,080,000.00, emitido por este instituto político a favor de Operadora de Cinemas, referido en el informe de Bancomer visible en la foja 3222 fue cancelado. Contrario a lo que menciona dicha institución bancaria de que se encuentran imposibilitados a manifestarse al respecto, mi representado hizo de su conocimiento la cancelación de dicho título mediante oficio de fecha 9 de julio de 2015 y que se puede reflejar con el documento "Consulta de un cheque", en el que se aprecia que el estado del mismo cheque corresponde a la categoría de "Anulado". (Anexo 1).</p> <p>Con base en todo lo anterior, se demuestra que a la fecha, obra en poder de esta autoridad electoral administrativa elementos y probanzas, idóneas, necesarias y suficientes para resolver favorablemente el presente asunto.</p> <p>Lo anterior en virtud de que, esta autoridad tiene acceso a los siguientes expedientes:</p> <p>-INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015, al cual le recayó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con la clave INE/CG431/2015, aprobada el trece de julio del año en curso.</p>	<p>campana local y no tiene relación con la presente Litis. De tal forma que en total, el Partido Verde Ecologista de México dio a la empresa Distribuidora los siguientes pagos:</p> <p>Pago i \$ 14,094,308.58 Pago ii \$ 7,005,750.56 Pago iii \$ 213,750.00 Total \$ 21,313,809.14</p> <p>Por otra parte, obra en el expediente el escrito de fecha 18 de noviembre de 2015 expedido por el representante legal de la empresa Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting EIFS, S.A. de C.V., que obra en las fojas de la 4616 a la 4722.</p> <p>Existe una diferencia entre lo que reportó dicha empresa y la contratación del Partido Verde Ecologista de México del mes de Abril de dos mil quince; respecto del punto 1.7 que el importe de los servicios del mes de abril de dos mil quince ascendían a la cantidad de \$1,745,750.26(un millón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 26/100 m.n.); debiendo ser la cantidad de \$1,752,750.26(un millón setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 26/100m.n.). Por lo que se desprende que el importe total informado por la empresa es incorrecto foja 4666 punto 1.11, misma cifra que se confirma en la foja 4668 punto 1.16.</p> <p>Debiendo informar que el importe total contratado por el Partido Verde Ecologista de México para la exhibición de cineminutos y cortinillas del ejercicio dos mil quince fue por la cantidad de \$21,313,809.14 (veintiún millones trescientos trece mil ochocientos nueve pesos 14/100 m.n.).</p> <p>Así mismo de la factura 2156 que beneficio al Candidato a la delegación Miguel Hidalgo se hace una aclaración ya que el Partido en el Sistema Integral de Fiscalización registró este número de folio, pero debido a un error de control interno se solicitó su cancelación percatándonos posteriormente de dicho error, motivo por el cual se solicitó nuevamente su facturación para lo cual la citada empresa genero el folio 2282.</p> <p>Los anexos entregados en el presente ocuroso contienen la totalidad de los números de facturas que la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS IEFS, S.A. DE C.V expido a favor del</p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)
<p><i>-UT/SCG/Q/CG/135/PEF/150/2015, que se formó derivado del acuerdo INE/CG431/2015, por lo que se inició dicho Procedimiento Ordinario Sancionador</i></p> <p><i>Los cuales deberán analizarse de manera conjunta, puesto que guardan una relación estrecha y que las actuaciones de uno y otro se complementan.</i></p> <p><i>Por lo tanto, invocando el principio de expedites en la impartición de justicia, consagrado en el artículo 17 constitucional, esta autoridad deberá concluir que dichos expedientes en su conjunto, contienen elementos que atienden cabalmente a lo considerado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que lo que ocurrió fue una omisión de analizar las probanzas que ya obraban en autos, puesto que la investigación realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015, fue exhaustiva en sus términos.”</i></p>	<p><i>Instituto Político que represento por la exhibición de cineminutos y cortinillas en salas de cine. Cabe mencionar que cuando se hicieron los requerimientos anteriores, todavía no se entregaba el informe de campaña correspondiente al mes mayo y no se contaba con toda la información.</i></p> <p><i>C. Relaciones contractuales de las demás empresas involucradas y sus pagos respectivos. Las relaciones contractuales se dieron de la siguiente forma:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>I. CONTRATOS DE GESIÓN DE DERECHOS:</i></p> <p><i>- Contrato entre RABOKSE y MERCADOTECNIA DIGITAL. Contrato de cesión de derechos por tiempo definido celebrado en 5 de septiembre de 2014 con vigencia del 11 de septiembre de 2014 al 2 de enero de 2015 entre RABOKSE como cedente y MERCADOTECNIA DIGITAL, como cesionaria. Que consta en las fojas de la 1066 a la 1069 y nuevamente de la 1513 a la 1516.</i></p> <p><i>- Contrato entre RABOKSE y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS: Contrato de cesión de derechos por tiempo definido celebrado el 5 de enero de 2015 con vigencia del 5 de enero de 2015 al 28 de mayo de 2015 entre RABOKSE como cedente y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS como cesionario.</i></p> <p><i>Que consta en las fojas de la 1556 a la 1559.</i></p> <p><i>II. CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD EN SALAS DE CINE POR RABOKSE</i></p> <p><i>- Contrato entre RABOKSE Y TIK. Contrato de prestación de servicios celebrado el 6 de enero de 2015 con efectos retroactivos al 1 de diciembre de 2014, con vigencia del 6 de enero del 2015 (retroactiva al 1 de diciembre de 2014) y terminación el 28 de mayo de 2015 entre RABOKSE como consumidor y TIK como proveedor.</i></p> <p><i>El cual consta en las fojas 1925 a la 1931, y nuevamente en la fojas 1526 a la 1532.</i></p> <p><i>- Contrato entre RABOKSE y SCREENCAST Contrato</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

<p style="text-align: center;">Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)</p>
	<p><i>de prestación de servicio celebrado el 1 de septiembre de 2014, con vigencia del 12 de septiembre de 2014 al 28 de mayo de 2015, entre RABOKSE como consumidor y SCREENCAST como proveedor.</i></p> <p><i>El cual consta en las fojas 1487 a la 1494 y nuevamente de la 2323 a la 2330.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Pagos recibidos por Rabokse:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>De MERCADOTECNIA DIGITAL por la cantidad de \$17,324,633.39, cuya factura, comprobante de transferencia y estados de cuenta respectivos obran en el expediente en las siguientes fojas:</i> <p><i>Transferencia electrónica realizada por Mercadotecnia a favor de Rabokse en el mes de enero de 2015, visible en la foja 1109.</i></p> <p><i>Factura emitida en el mes de enero de 2015, visible en las fojas 1113 y 1114.</i></p> <p><i>Estado de cuenta bancario de Mercadotecnia correspondiente al mes de enero, en donde se aprecia la operación precisada, visible en las fojas 1110 y 1111.</i></p> <p><i>Oficio de HSBC del mes de abril mediante el cual informa y confirma el depósito realizado a la cuenta de Rabokse en dicha institución bancaria por la cantidad de \$17,324,633.39. Visible en las fojas 1448 y 1949.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>De DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS, por la cantidad de \$5,221,546.07, cuestión que se acredita con el estado de cuenta bancario de Rabokse, del mes de mayo de 2015, mismo que ya fue solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como puede comprobarse en las fojas 3813 a la 3815. Cabe señalar que a la fecha del oficio que se contesta, no obra en las constancias que acompañaron el presente emplazamiento la documentación.</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Pagos Realizados por Rabokse a:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>SCREENCAST, por la cantidad total de \$4,431,911.77, realizadas de la siguiente manera:</i> <p><i>MONTO FECHA DE FACTURACION</i></p> <p><i>\$2,500,000.00 Factura de Fecha 30 de Octubre</i></p> <p><i>\$1, 931,911.77 Factura de Fecha 18 de Diciembre</i></p> <p><i>Cuyas facturas, fichas de depósito y los respectivos estados de cuenta bancarios se pueden consultar en</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)										
	<p>las fojas que a continuación se indican: Por la cantidad de \$2, 500,000.00 Póliza de cheque del mes de octubre de 2014, visible en la foja 1504. Ficha del depósito respectivo del mismo mes, visible en la foja 1505. Factura emitida en octubre, visible en las fojas 1506 y 1507. Estado de cuenta bancario de Screencast del mes de octubre, con el que se otorga certeza de la realización de esta operación, visible en las fojas 3559 a la 3561. Estado de cuenta bancario de Rabokse enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente al periodo del mes de octubre de 2014, consultable en la foja 1968.</p> <p>Por la cantidad de \$1, 931,911.77 Factura del mes de diciembre de 2014 por dicho importe, visible en las fojas 1510 y 1511. Estado de cuenta bancario de Screencast del mes de diciembre, visible en las fojas 3564 a la 3565. Estado de cuenta bancario de Rabokse enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente al periodo del mes de octubre de 2014, consultable en la foja 1970.</p> <p>Es muy importante aclarar que en la foja 1970, se refleja en el estado de cuenta un cheque por la cantidad de 2,804,695.77 del cual únicamente corresponde la cantidad de 1, 931,911.77, para la publicidad relacionada con el PVEM, tal como puede apreciarse en la factura ya referida consultable en las fojas 1510 y 1511, el resto atiende a otras obligaciones contractuales de Rabokse con Screencast.</p> <p>- TIK, por la cantidad total de \$17,028,088.33, realizado en diferentes pagos de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">MONTO</th> <th style="text-align: left;">FECHA DE FACTURACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$4'388,088.32</td> <td>Con factura de fecha 05 diciembre 2014</td> </tr> <tr> <td>\$6'215,676.38</td> <td>Con factura de fecha 28 enero 2015</td> </tr> <tr> <td>\$104,323.63</td> <td>Con factura de fecha 28 enero 2015</td> </tr> <tr> <td>\$6'320,000.00</td> <td>Con factura de fecha 30 enero 2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto a la cantidad de \$4'388,088.32: Póliza de cheque del mes de diciembre de 2014, visible en la foja 1538.</p>	MONTO	FECHA DE FACTURACION	\$4'388,088.32	Con factura de fecha 05 diciembre 2014	\$6'215,676.38	Con factura de fecha 28 enero 2015	\$104,323.63	Con factura de fecha 28 enero 2015	\$6'320,000.00	Con factura de fecha 30 enero 2015
MONTO	FECHA DE FACTURACION										
\$4'388,088.32	Con factura de fecha 05 diciembre 2014										
\$6'215,676.38	Con factura de fecha 28 enero 2015										
\$104,323.63	Con factura de fecha 28 enero 2015										
\$6'320,000.00	Con factura de fecha 30 enero 2015										

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)
	<p><i>Factura del mes de diciembre de 2014, consultable en la foja 1539.</i></p> <p><i>Estado de cuenta bancario de Rabokse correspondiente al mes de diciembre de 2014, en donde se puede verificar la operación respectiva, consultable en la foja 1542.</i></p> <p><i>Estado de cuenta bancario de TIK correspondiente al mes de diciembre de 2014, visible en las fojas 3325 a la 3327.</i></p> <p><i>Respecto a la cantidad de \$6'215,676.38:</i></p> <p><i>Ficha de depósito del mes de enero de 2015, visible en la foja 1543.</i></p> <p><i>Factura emitida en el mismo mes de enero, visible en la foja 1544.</i></p> <p><i>Dicha operación puede ser comprobada con la copia certificada por HSBC del estado de cuenta bancario de Rabokse, consultable en la foja 1972.</i></p> <p><i>Asimismo, con el estado de cuenta bancario del TIK, visible en las fojas 3402 a la 3405.</i></p> <p><i>Por cuanto hace a la cantidad de \$104,323.63:</i></p> <p><i>Ficha de depósito, visible en la foja 1551.</i></p> <p><i>Factura emitida por dicha cantidad, visible en la foja 1552.</i></p> <p><i>La referida operación puede ser comprobada con la copia certificada por HSBC del estado de cuenta bancario de Rabokse, consultable en la foja 1972. De igual forma, con el estado de cuenta bancario de TIK, visible en las fojas 3402 a la 3405.</i></p> <p><i>En relación a la cantidad de \$6'320,000.00:</i></p> <p><i>Factura emitida en el mes de enero de 2015, consultable en la foja 1547.</i></p> <p><i>Ficha de depósito del mismo mes de enero, consultable en la foja 1550.</i></p> <p><i>Dicha operación puede ser verificada con la copia certificada por HSBC del estado de cuenta de Rabokse, visible en la foja 1972. De igual manera, con el estado de cuenta de TIK que se puede consultar en las fojas 3402 a la 3405.</i></p> <p><i>D. Utilidades de cada empresa</i></p> <p><i>De lo anterior y derivado de las relaciones contractuales celebradas entre las diversas empresas,</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)	Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)																										
	<p><i>se tiene que cada una de ellas obtuvo las ganancias que a continuación se señalan y que son producto del ejercicio de sus actividades comerciales sin que exista ningún tipo de aportación:</i></p> <p><i>Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V</i></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">OPERACIÓN</th> <th style="text-align: right;">MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Pago recibido por el PVEM</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$17,499,660.00</i></td> </tr> <tr> <td><i>Pago realizado a Rabokse</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$17,324,663.00</i></td> </tr> <tr> <td><i>UTILIDAD</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$174,997.00</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V.</i></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">OPERACIÓN</th> <th style="text-align: right;">MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Pago recibido por el PVEM</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$21,313,809.14</i></td> </tr> <tr> <td><i>Pago realizado a Rabokse</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$5,221,564.07</i></td> </tr> <tr> <td><i>Pago realizado a Cadena Mexicana</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$14,575,147.07</i></td> </tr> <tr> <td><i>UTILIDAD</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$1,517,098.00</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Grupo Rabokse, S.A. de C.V.</i></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">OPERACIÓN</th> <th style="text-align: right;">MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Monto de pagos a favor</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$22,546,209.07</i></td> </tr> <tr> <td><i>Monto de pago realizados</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$21,460,000.10</i></td> </tr> <tr> <td><i>UTILIDAD</i></td> <td style="text-align: right;"><i>\$1,086,208.97</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Cabe hacer mención que, como ya obra en el expediente, todas las actuaciones derivaron de las relaciones contractuales ya referidas y que por ello no se puede acreditar ningún tipo de aportación y mucho menos una omisión de este Instituto político de rechazarla.</i></p> <p>PRUEBAS:</p> <p><i>Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi Partido.</i></p> <p><i>Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.</i></p> <p><i>Documental privada. Con el fin de acreditar lo dicho en</i></p>	OPERACIÓN	MONTO	<i>Pago recibido por el PVEM</i>	<i>\$17,499,660.00</i>	<i>Pago realizado a Rabokse</i>	<i>\$17,324,663.00</i>	<i>UTILIDAD</i>	<i>\$174,997.00</i>	OPERACIÓN	MONTO	<i>Pago recibido por el PVEM</i>	<i>\$21,313,809.14</i>	<i>Pago realizado a Rabokse</i>	<i>\$5,221,564.07</i>	<i>Pago realizado a Cadena Mexicana</i>	<i>\$14,575,147.07</i>	<i>UTILIDAD</i>	<i>\$1,517,098.00</i>	OPERACIÓN	MONTO	<i>Monto de pagos a favor</i>	<i>\$22,546,209.07</i>	<i>Monto de pago realizados</i>	<i>\$21,460,000.10</i>	<i>UTILIDAD</i>	<i>\$1,086,208.97</i>
OPERACIÓN	MONTO																										
<i>Pago recibido por el PVEM</i>	<i>\$17,499,660.00</i>																										
<i>Pago realizado a Rabokse</i>	<i>\$17,324,663.00</i>																										
<i>UTILIDAD</i>	<i>\$174,997.00</i>																										
OPERACIÓN	MONTO																										
<i>Pago recibido por el PVEM</i>	<i>\$21,313,809.14</i>																										
<i>Pago realizado a Rabokse</i>	<i>\$5,221,564.07</i>																										
<i>Pago realizado a Cadena Mexicana</i>	<i>\$14,575,147.07</i>																										
<i>UTILIDAD</i>	<i>\$1,517,098.00</i>																										
OPERACIÓN	MONTO																										
<i>Monto de pagos a favor</i>	<i>\$22,546,209.07</i>																										
<i>Monto de pago realizados</i>	<i>\$21,460,000.10</i>																										
<i>UTILIDAD</i>	<i>\$1,086,208.97</i>																										

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

<p style="text-align: center;">Respuesta 23 de octubre de 2015 (Fojas 4441 a 4451)</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta 8 de febrero de 2015 (Fojas 4934 a 4988)</p>
	<p><i>el presente escrito, se acompañan los siguientes anexos.</i></p> <p><i>Anexo 1. Consistente en la relación de contratos y pagos realizados por el Partido Verde Ecologista de México en contestación al requerimiento de información donde se solicita a mi representado Aclare las fechas de contratación, vigencia de los contratos, fechas de pago, fechas de facturación, forma de pago, y montos totales de la publicidad en cine a favor del partido verde, del periodo de septiembre de 2014 a octubre de 2015 en las que estuvieron involucradas las personas morales siguientes: Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S.A. de C.V., Grupo Rabokse, S.A. de C.V., Comercializadora Publicitaria Tik S.A. de C.V., Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. y Screencast S.A.P.I. de C.V.</i></p> <p><i>Anexo 2. Consistente en la relación de pagos realizados por el Partido Verde Ecologista de México a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. en el mes de abril de 2015.</i></p> <p><i>Anexo 3. Consistente en la relación de pagos realizados por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. en el mes de abril de 2015.</i></p> <p><i>Anexo 4. Consistente en la relación de pagos realizados por el Partido Verde Ecologista de México a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. en el mes de mayo de 2015.</i></p> <p><i>Anexo 5. Consistente en la relación de pagos realizados por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. en el mes de mayo de 2015.</i></p> <p><i>Anexo 6. Consistente en la relación de los pagos realizados por el Partido Verde Ecologista de México a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V., derivado de las 119 relaciones contractuales del mes de abril y 165 del mes de mayo.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

CONSIDERANDO

1. Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a) ,n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios en materia de origen, manejo y destino de los recursos de los partidos políticos.
2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación **SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados**.
3. Que el veintiséis de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la Resolución **INE/CG431/2015**, dictada por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en esa ejecutoria, a los que se da cumplimiento mediante la presente Resolución.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Para efectos de claridad respecto a los hechos que fueron materia del procedimiento primigenio, se debe tener en cuenta que los días veintiuno de enero y veintiséis de febrero de dos mil quince, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización escritos de queja presentados por los Representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales denunciaron hechos que consideran podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por el PVEM.³

³ Los hechos denunciados por los representantes del Partido de la Revolución Democrática y Morena fueron evidenciados el 29 de diciembre de dos mil catorce por Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Dentro de las conductas que fueron denunciadas se encontró una probable aportación en especie de un ente considerado como prohibido en la legislación electoral. Una vez que fue sustanciado el procedimiento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México, pues se tuvo por acreditado que la empresa Rabokse, contrató y pagó la propaganda desplegada en salas de cine a favor del partido político.

4. ESTUDIO DE FONDO: PRESUNTA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO.

Como se ha expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Consejo General realizar las diligencias que permitieran verificar las hipótesis formuladas en la ejecutoria recaída al **SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados**, esto es, verificar si:

- 1. El PVEM recibió indebidamente aportaciones en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines, por las cantidades señaladas en la resolución impugnada.*
- 2. El PVEM recibió indebidamente aportaciones en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines; pero por cantidades superiores a las señaladas en la resolución impugnada.*
- 3. El PVEM no recibió aportación en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines, sino que, los recursos utilizados para el pago de esos servicios tuvieron su origen en las cuentas del PVEM y pasaron a través de intermediarios, incluido RABOKSE, hasta llegar a las empresas que prestaron el servicio final.*

Por lo tanto, el análisis que se presenta a lo largo de la presente resolución obedece a la necesidad de dar respuesta a una serie de cuestionamientos que, acompañados de la valoración de las pruebas que existen en el expediente, que concatenadas entre sí, permiten comprobar las hipótesis siguientes:

Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pues presentó denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México, y de quien resultara responsable, por la difusión de la campaña denominada "Verde sí cumple", a través de diversos espectaculares, anuncios en casetas telefónicas, camiones de transporte público, cartelones y revistas, así como la transmisión de promocionales (cineminutos) en las salas de cine de las empresas Cinemex y Cinépolis en todo el país.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

1. Si el PVEM recibió una aportación en especie de un ente prohibido.
2. Si el PVEM no recibió una aportación de ente prohibido.
3. Si el partido político obtuvo un beneficio derivado de la aportación económica de un ente prohibido.
4. Si diversas empresas de carácter mercantil actuaron en beneficio del partido político con la finalidad de aportar recursos considerados como no lícitos a su favor.

METODOLOGÍA

Por cuestión de orden metodológico, y a fin de constatar cuál de las hipótesis planteadas por el máximo órgano jurisdiccional es la correcta, resulta necesario determinar las relaciones comerciales entre las empresas involucradas en las operaciones que hicieron posible que se transmitieran promocionales del PVEM en cadenas de cine del país, las fechas de los montos involucrados y, en general, todo el esquema de financiamiento que hizo posible la difusión de dicha publicidad. Lo anterior, servirá para analizar si el partido político denunciado cumplió con lo previsto en la normatividad electoral, respecto del origen de los recursos utilizados para contratar y difundir publicidad en salas de cine, o si obtuvo un beneficio derivado de financiamiento ilegal por aportaciones en especie de un ente prohibido por la ley (personas morales).

En otras palabras, para que esta autoridad dé cumplimiento al mandato de la Sala Superior y verifique el flujo de recursos económicos es necesario mirar en conjunto toda la red de operaciones e intermediación que se presentó. Hacerlo de esta manera permitirá evidenciar que las contrataciones, las fechas pactadas en las mismas y los pagos efectuados no siguieron la lógica de una operación comercial convencional. Es decir, que no corresponden a una operación única de contratación directa de un servicio con un proveedor, sino que se encuentran inmersas seis empresas de carácter mercantil, un partido político y un flujo económico de más de cincuenta y seis millones de pesos.

Cabe decir que el seguimiento temporal o a través de las fechas en que se realizaron las contrataciones no genera información clara del esquema y flujo de recursos, porque no existe una relación directa entre lo que erogaban las empresas y los servicios prestados.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

¿CUÁL FUE EL SERVICIO PRESTADO AL PVEM?

Es importante tener en cuenta que uno de los temas que subyace al análisis aquí expuesto es la prestación de un servicio al PVEM, que le permitió que se difundiera propaganda a su favor como parte de una estrategia publicitaria en diversas salas de cine del país, a partir del mes de septiembre de dos mil catorce.

La transmisión de esta publicidad a través de la modalidad “cineminutos”, en un primer momento, corrió a cargo de la empresa Cinemex, quien desde inicio de septiembre comenzó a transmitir en diversos complejos materiales relacionados con los temas “Elefante”, “Circo sin animales” y “Leona”, “Cuotas” y “140 años. Esto ocurrió hasta el mes de diciembre de 2014.

En el último mes de ese año, comenzó a transmitirse la publicidad del partido político en salas de cine de la cadena Cinépolis con motivo del contrato firmado entre Rabokse y Tik (actividad que continuó durante el desarrollo de las campañas electorales inherentes al Proceso Electoral Federal y Locales 2014-2015).

¿QUIÉN CONTRATÓ DIRECTAMENTE CON LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL SERVICIO EN CINEMEX Y CINÉPOLIS LA PUBLICIDAD EN FAVOR DEL PVEM?

La persona jurídica Rabokse fue la encargada de contratar de forma directa con Screencast y Tik, la difusión de la campaña del partido político en las salas cinematográficas de Cinépolis, de acuerdo a los contratos que cada una firmó los días uno de septiembre de dos mil catorce y seis de enero de dos mil quince (con efectos retroactivos al uno de diciembre de dos mil catorce).

El partido político contrató de manera directa a Cadena Mexicana para la difusión en las salas de Cinemex y a Training para la exhibición en Cinépolis y Cinemex.

Finalmente, existen operaciones tácitas entre Cadena Mexicana y Training sin la existencia de un contrato que permitieron la exhibición de promocionales en Cinemex.

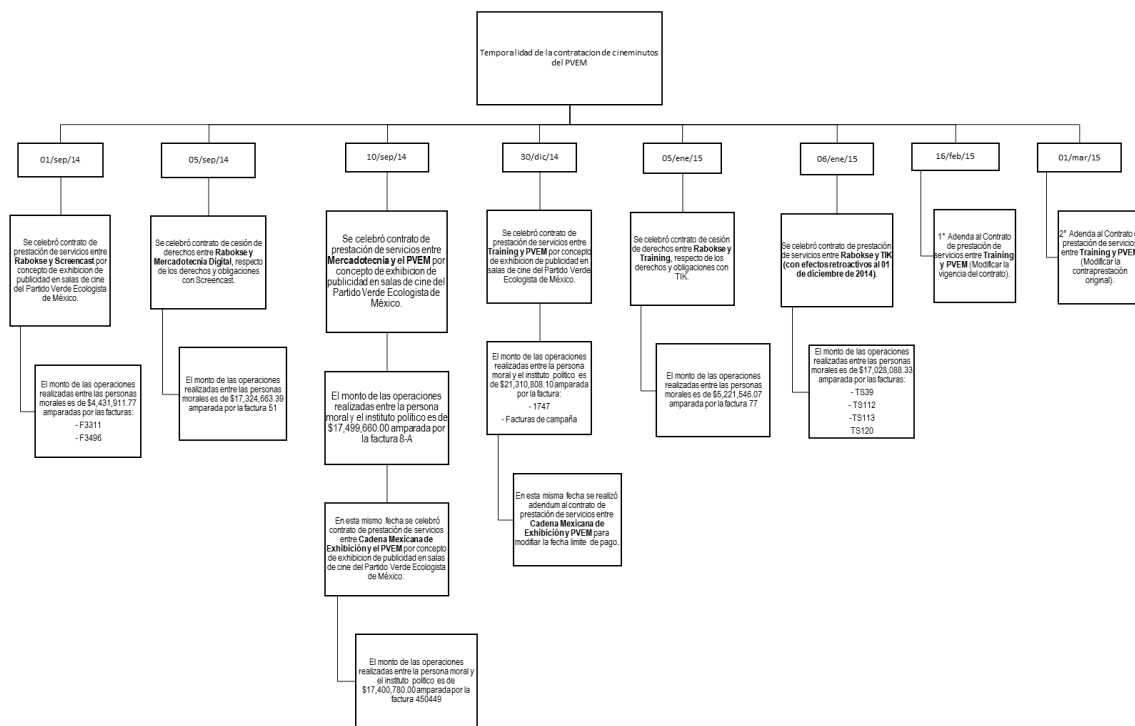
¿CÓMO INTERVINIERON LAS EMPRESAS INTERMEDIARIAS?

Rabokse firmó contrato llamado de “cesión de derechos” con las empresas Mercadotecnia Digital y Training los días cinco de septiembre de dos mil catorce y cinco de enero de dos mil quince, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Estas empresas (Mercadotecnia Digital y Training) firmaron un contrato de prestación de servicios publicitarios con el PVEM.

ESQUEMA TEMPORAL DE CONTRATACIÓN



ANÁLISIS DE LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE PERMITIERON QUE SE TRANSMITIERA PUBLICIDAD DEL PVEM EN SALAS DE CINE

Debe precisarse que la Sala Superior en el estudio de la ejecutoria que aquí se acata, determinó que:

*“Esta Sala Superior considera que son **fundados** los agravios relacionados con la falta de exhaustividad de la resolución impugnada y con la omisión de valoración conjunta de pruebas, en el tema atinente a la relación existente*

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

entre el partido denunciado y las diversas empresas mercantiles que estuvieron involucradas en los hechos materia de investigación, así como en el tópico relacionado con los montos de recursos destinados a publicidad del PVEM en cines (...)."

Así, el órgano jurisdiccional ordenó la valoración conjunta de pruebas, y mandató subsanar la falta de exhaustividad. Por lo que para aclarar y acatar en sus términos, fue indispensable que esta autoridad realizara diligencias adicionales a las originalmente realizadas.

Ahora bien, sería equivocado afirmar que lo ordenado por la Sala Superior se circunscribe a probar únicamente las relaciones que se enlistan en el SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados, por los siguientes motivos:

1. La propia Sala Superior ordena a esta autoridad verificar "si existe alguna relación similar a la descrita en el inciso a)," del numeral 1. del apartado relativo a los efectos de la sentencia, decir, no circunscribe las diligencias únicamente a esas relaciones, puesto que abre las posibilidades a encontrar *otras* similares.
2. Dentro de los efectos de la sentencia no enuncia las relaciones en las que interviene la empresa Cadena Mexicana, no obstante, dentro de los elementos a valorar sí incluye lo relativo dicha empresa; consecuentemente, el máximo órgano jurisdiccional electoral no constriñó las diligencias a las relaciones enlistadas, sino a aquellas incluso similares que surgieran de la investigación.
3. La Sala Superior planteó hipótesis y el significado de tal término es el de una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia, por lo tanto, ordenó las diligencias para tener certeza sobre las determinaciones que se hicieran en una nueva resolución.

En conclusión, sí era necesario que esta autoridad realizara diligencias adicionales para aclarar y acatar en sus términos lo mandado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.

Ahora, las atribuciones de fiscalización de la Unidad Técnica y de la Comisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral encargadas de esta tarea, previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, facultan a dichas autoridades para vigilar e

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

investigar los recursos que los partidos políticos emplean para el logro de sus fines respecto a su origen, manejo y destino. En este sentido, la investigación de la autoridad electoral, si bien no debe versar sobre la relación comercial entre particulares, en este caso resultan relevantes al encontrarse involucrado el uso de recursos económicos y servicios que finalmente generan beneficio a un partido político.

Así, se encuentran en el expediente contratos entre particulares en los que se pactan servicios que benefician al PVEM, lo que, según señala el partido político denunciado, no es un esquema de financiamiento que permitió que la publicidad a su favor se proyectara en diversas salas de cine, sino de pagos realizados lícitamente de manera anticipada.

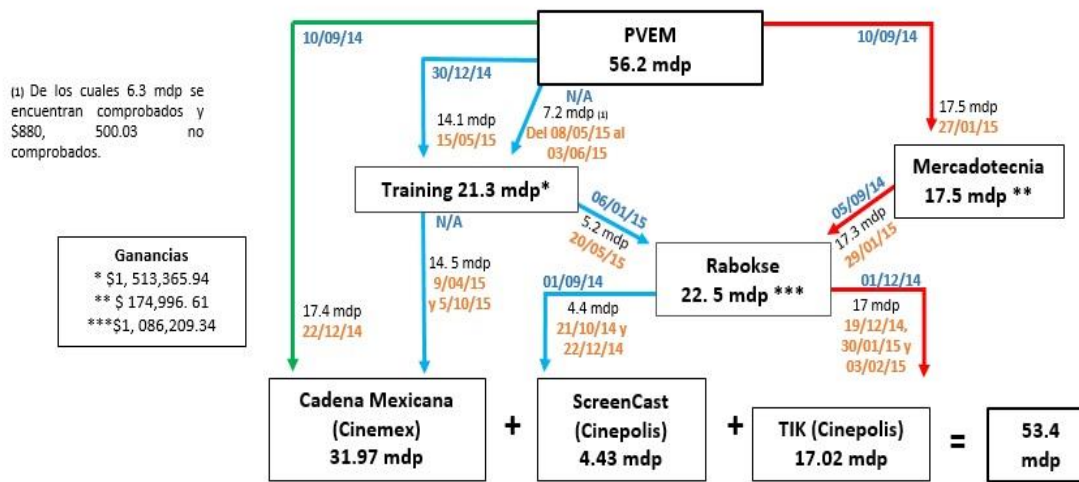
No obstante lo anterior, el estudio de los vínculos comerciales resultó complejo puesto que los contratos celebrados entre las empresas involucradas y con el partido político no coinciden con la naturaleza jurídica de los mismos; puesto que existieron pagos que no corresponden a las prestaciones pactadas originalmente; y en tanto existen adendas y modificaciones tácitas a los acuerdos de voluntades; es por ello que, como se expone a lo largo de la presente resolución, la autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de conocer las líneas comerciales entre las empresas –con relación al PVEM— a través de los elementos objetivos y comprobables, que son:

- a. Los servicios prestados.
- b. Los pagos efectivamente realizados.
- c. Las operaciones reportadas a la autoridad electoral.
- d. El beneficio obtenido como resultado de los recursos económicos erogados por las distintas empresas involucradas.
- e. La conducta del partido político denunciado.

Ahora, para efectos de tener claridad sobre los elementos arriba enunciados, que integran el esquema de financiamiento e intermediación de recursos entre las empresas involucradas y el PVEM, es oportuno tener presente el siguiente diagrama de flujo:

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

FLUJO DE OPERACIONES “CINEMINUTOS”⁴



A continuación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Sala Superior, se analizará de manera individual cada una de las relaciones que existieron entre los sujetos involucrados (que se muestran en el diagrama anterior), en donde los sujetos involucrados son el PVEM, Rabokse, Screencast, Training, Mercadotecnia, Cadena Mexicana y Tik.

Llegados a este punto es menester hacer hincapié en que los contratos, declaraciones y escritos de particulares son documentales privadas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

⁴ Las letras azules del diagrama son las fechas de contratación, en tanto que las rojas son las fechas en las que se realizaron los pagos vía cheque o transferencia bancaria. Se distinguen con tres colores los flujos económicos.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

De otra parte, las documentales públicas, en términos del artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, tendrán pleno valor probatorio.

Expuesto lo anterior, se procede a exponer el análisis, adminiculación y valoración de cada uno de los elementos probatorios que integran el expediente, de acuerdo a las relaciones entre los sujetos involucrados.

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE PVEM Y CADENA MEXICANA

DOCUMENTAL	CONCEPTO/FECHA/MONTO		
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	10 de sep. 2014		
VIGENCIA:	11 sep. 2014 – 31 dic. 2014		
CONTRAPRESTACIÓN:	\$17,400,780.00		
ADENDA	Modificar la fecha límite de pago al 30 de enero de 2015.	30-dic-2014	
FACTURA:	450449	29 dic. 2014	
CHEQUES:	13983	22 dic. 2014	\$7,400,000.00
	13984	22 dic. 2014	\$10,000,000.00
	13997	29 dic. 2014	\$780.00

CONTRATACIÓN:

El PVEM contrató directamente del proveedor Cadena Mexicana, la exhibición de propaganda en cine, de quien recibió el servicio pagado y acordado. Para confirmar estas hipótesis se valoró la documentación siguiente:

1. Contrato de prestación de servicios publicitarios de fecha diez de septiembre de dos mil catorce celebrado entre Cadena Mexicana y el PVEM, cuyo objeto es la prestación de servicios consistente en la exhibición de mensajes publicitarios en cine del once de septiembre de dos mil catorce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por lo que el instituto político se obligaba a pagar la cantidad de \$17,400,780.00 (diecisiete millones cuatrocientos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

2. Adenda al contrato de prestación de servicios de fecha diez de septiembre de dos mil catorce celebrado entre Cadena Mexicana y el PVEM, celebrado el treinta de diciembre de dos mil catorce, en el que se acuerda como fecha límite de pago el treinta de enero de dos mil quince y que las partes reconocen que una vez cumplidas las obligaciones descritas en la adenda se dará la rescisión y extinción de los derechos y obligaciones pactados en el contrato principal.

El contrato y la adenda al mismo se encuentran en el expediente con firmas autógrafas (fojas 926 a 937). Se adjunta al primero de ellos en 17 fojas útiles la pauta en la que se relaciona el complejo, estado, ciudad o municipio, salas digitales, dirección, versión, día y mes, semanas contratadas, así como el costo unitario y total.

Del análisis a dicho pautado se desprende que la publicidad contratada por el partido político comenzó a proyectarse, en las salas de diversos complejos de Cinemex, en la semana que corrió del 11 al 17 de septiembre de dos mil catorce y concluyeron en la semana que transcurrió del 25 al 31 de diciembre del mismo año.

1. Factura 450449 (identificador de factura ECCC0BD0-2674-4530-932A-AF4BE2DD853E) emitida por Cadena Mexicana, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce por un importe de \$17,400,780.00 (diecisiete millones cuatrocientos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
2. Póliza de cheque y copia del cheque 13983 emitido por el PVEM, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a nombre de Cadena Mexicana, por un importe de \$7,400,000. 00 (siete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
3. Póliza de cheque y copia del cheque 13984 emitido por el PVEM, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a nombre de Cadena Mexicana, por un importe de \$10,000,000. 00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).
4. Póliza de cheque y copia del cheque 13997 emitido por el PVEM, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, a nombre de Cadena Mexicana, por un importe de \$780.00 (setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

5. Discos compactos que contiene las pautas de los promocionales contratados, así como los videos proyectados en las salas de cine denominados “140 años de prisión”, “cuotas institucional”, “Elefante”, “Circo sin animales” “delito ambiental” y “Leona”.

COMPROBACIÓN REALIZADA POR LA AUTORIDAD:

En este sentido, con el fin de confirmar la contratación, monto y operaciones celebradas entre el PVEM y Cadena Mexicana, mediante diversos oficios se requirió a esta última remitiera la documentación correspondiente. Al efecto, la empresa los días 23 de marzo y 13 de abril de dos mil quince, confirmó que celebró contrato el 10 de septiembre de dos mil catorce con el partido político, así como el monto de la contraprestación recibida.

Ahora bien, en el ánimo de contar con mayores elementos que permitieran corroborar y confirmar la operación realizada por el partido con la empresa mencionada, así como el uso de los recursos se realizó lo siguiente:

1. Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara el destino de los cheques 13983, 13984 y 13997, por importes de \$7,400,000.00 (siete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y \$780.00 (setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, expedidos por el PVEM. Al respecto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que los cheques de referencia habían sido depositados en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a la cuenta de Cadena Mexicana.
2. Se verificó el reflejo de los movimientos de los cheques 13983, 13984 y 13997, expedidos por el PVEM en los estados bancarios de la cuenta del PVEM.
3. Se levantó razón y constancia de la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria en la que consta la validez de la factura 450449 (identificador de factura ECCC0BD0-2674-4530-932A-AF4BE2DD853E) emitida por Cadena Mexicana, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce por un importe de \$17,400,780.00 (diecisiete millones cuatrocientos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), a favor del PVEM.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

De la documentación con que cuenta esta autoridad se puede concluir que el PVEM contrató con Cadena Mexicana, la prestación de servicios de publicidad, consistente en la exhibición de mensajes publicitarios en cine durante el periodo del once de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

La vigencia de dicho contrato fue modificada mediante adenda de treinta de diciembre de dos mil catorce, en virtud de la cual se acordó como fecha límite de pago el treinta de enero de dos mil quince y que las partes reconocen que una vez cumplidas las obligaciones se dará la rescisión y extinción de los derechos y obligaciones pactados en el contrato principal.

Para dar cumplimiento a su obligación de pago, el **PVEM** entregó en total **\$17,400,780.00 (diecisiete millones cuatrocientos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** a **Cadena Mexicana**. Para afirmar esta premisa, se verificó la validez de la factura y los tres pagos que mediante cheques, 13983, 13984 y 13997, por importes de \$7,400,000.00 (siete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y \$780.00 (setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se verificaron los movimientos entre el partido y la empresa, es decir, la salida del recurso y el destino que se le dio.

De las pautas y muestras proporcionadas por Cadena Mexicana se desprende indiciariamente que los promocionales “Elefante”, “Circo sin animales” y “Leona”, y los cineminutos “Cuotas” y “140 años” fueron proyectados en diversas salas cinematográficas durante el periodo del once de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Finalmente, es importante señalar que el PVEM contrató directamente a la empresa Cadena Mexicana para la exhibición de mensajes publicitarios en cine, sin que hubiera alguna otra empresa involucrada en esta relación comercial.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE RABOKSE Y SCREENCAST⁵

DOCUMENTAL	FECHA/MONTO		
Contrato de Prestación de Servicios:	01 de sep. 2014		
Vigencia:	12 sep. 2014 – 28 may. 2015		
Contraprestación:	\$37,000,000.00		
Rescisión del contrato por falta de calidad del servicio.	Saldo total pagado: \$4,431,911.77		30 oct. 2014
Facturas:	F 3311	30 oct. 2014	\$2,500,000.00
	F 3496	18 dic. 2014	\$1,931,911.77
Cheques:	7609121	21 oct. 2014	\$2,500,000.0
	7609128	19 dic. 2014	\$1,931,911.77

CONTRATACIÓN.

De las diligencias realizadas por esta autoridad se obtuvo documentación que adminiculada conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica a que hace mención el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, permiten acreditar lo siguiente:

El primero de septiembre de dos mil catorce Rabokse y Screencast, suscribieron un contrato de prestación de servicios publicitarios, cuyo objeto fue el siguiente:

“El contratante’ encomienda a ‘el proveedor’ y este se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio de ‘difusión de la campaña para el Partido Verde Ecologista de México, mediante (1) un spot de (60) sesenta segundos ocupando uno de los 2 (dos) últimos spots antes del comienzo de los trailer de películas, además 1 (un) spot de 10 (diez) segundos pegados antes del comienzo de la función con alcance nacional en las salas cinematográficas de la cadena Cinépolis del 12 de septiembre del 2014 al 28 de mayo de 2015.”

⁵ Obra en el expediente copia simple de la escritura pública 17,224 pasada ante la fe del Notario Público 13,566 en el Distrito Federal, Licenciado José Chirino Castillo, en la que se hace constar que comparece “Grupo Serale” Sociedad Anónima de Capital Variable para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable con cláusula de admisión de extranjeros que se denominará SCREENCAST (fojas 2382 a 2441).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

En el contrato se especifica que Rabokse como contraprestación por el servicio pagaría la cantidad de \$37,000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado.

Ahora bien, la empresa Screencast exhibió en copia simple el “*Convenio para la transmisión y comercialización de publicidad en forma exclusiva*” que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve celebraron Operadora Comercial de Desarrollo, S.A. de C.V., (Cinépolis); Cinemas de la República S.A. de C.V. y Screencast, S.A., de C.V. (fojas 2218 a 2322).

En la cláusula SEGUNDA se señala que el objeto del contrato es:

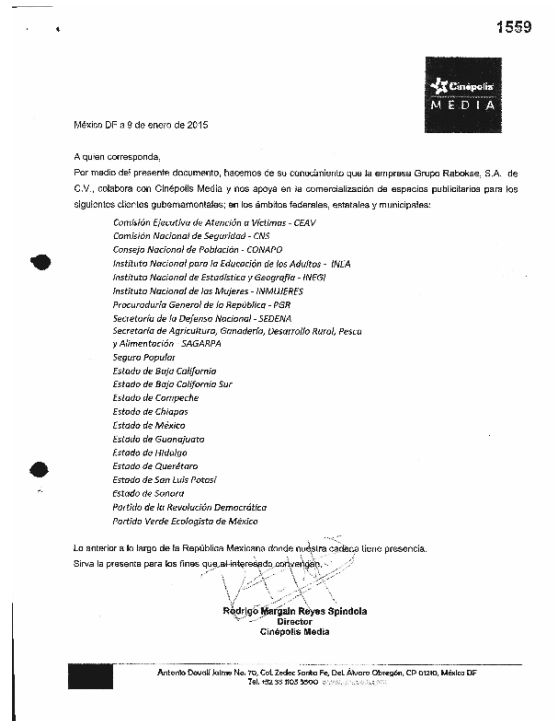
“En este acto, Cinépolis concede y otorga a SC el derecho de llevar a cabo en forma exclusiva todas y cada una de las actividades relacionadas con la transmisión, exhibición, comercialización y explotación de Publicidad en todas (os) y cada una (o) de las Pantallas Cinematográficas y Complejos Cinematográficos (las ‘Actividades Publicitarias’), todo ello para transmitirse, exhibirse o utilizarse, según corresponda, a partir del 1º de enero de 2010 y de conformidad con los demás términos y condiciones que se establezcan en este convenio.”

Esta documental adminiculada con el dicho de la empresa y considerando que no existe prueba o manifestación en contra en el expediente, acreditan que la empresa Screencast podía comercializar en forma exclusiva la publicidad en las sales de cine de Cinépolis.

Ahora bien, la relación jurídica de Screencast con Rabokse, como ya se señaló deriva del contrato de primero de septiembre de dos mil catorce. Al respecto, Rabokse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización el veinticuatro de marzo de dos mil quince exhibió en copia simple de un escrito dirigido “a quien corresponda” y firmado por el Licenciado Pablo Mauricio López de Paris, Director de estrategia y cuentas de Gobierno de Screencast.

En ese escrito se señala que se otorgan derechos exclusivos a Rabokse para ofrecer servicios en la venta de publicidad dentro de las pantallas de las cadenas cinematográficas Cinépolis, Cinemagic, Tu Cine, Xtra Cinemas y Blockbuster; a diversos clientes dentro de los que se encuentra el PVEM.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**



El treinta de octubre de dos mil catorce, Screencast (dos meses después de contratar) informó a Rabokse la imposibilidad de cumplir con el contrato firmado el primero de septiembre de dos mil catorce⁶. Es oportuno evidenciar que este documento fue presentado en copia simple y no presenta acuse de recibo, sin embargo, la empresa Screencast mediante escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil quince confirmó a esta autoridad electoral que dejó de prestar los servicios pactados por las razones que se señalan en el escrito de treinta de octubre.

Ahora bien, a fin de continuar con la investigación ordenada por el órgano jurisdiccional, esta autoridad electoral solicitó a Screencast remitiera el desglose de los montos que hubiera recibido de Rabokse y que en caso de provenir de otra relación contractual acreditara su dicho mediante la documentación correspondiente. En respuesta a dicha solicitud señaló:

⁶ Se señala en el escrito lo siguiente: "Nos vemos en la necesidad de rescindir dicho contrato sin penalización alguna para ninguna de las partes debido a que no podemos cumplir con la calidad de servicios que ustedes nos merecen, debido a que la transmisión de spots publicitarios de la Cadena Cinematográfica Cinepolis ya no se está llevando a cabo por medio de nuestro sistema satelital, lo cual puede ocasionar fallas en la transmisión de los spots contratados y en la calidad de imagen y sonido de los mismos."

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

“En ese sentido debe precisarse que tal y como fue señalado en el escrito presentado por mi representada el 27 de abril de 2015, ante esa Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, los montos pagados por Rabokse a Screecast S.A.P.I., en relación a la difusión de la campaña electoral del Partido Verde Ecologista de México, se desglosan de la forma que a continuación se expone:

1. (...), el 21 de octubre de 2014, grupo Rabokse, S.A. de C.V., pagó a mi representada la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) por concepto de la difusión de la campaña publicitaria para el Partido Verde Ecologista de México, mediante spots exhibidos en las salas de proyección cinematográficas referidas en el escrito antes mencionado en líneas anteriores.

En los términos apuntados con antelación, cabe señalar que el pago detallado anteriormente, se comprobó ante esa Autoridad electoral exhibiendo la factura de fecha 30 de octubre de 2014, con folio fiscal 05CD93F9-42FA-4C3D-813F-A52EEA004CE5, y el estado de cuenta bancario correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de octubre de 2014, (...).

*2 Mediante cheque depositado en la cuenta número *****, abierta nombre de Screecast S.A.P.I. de C.V., en BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el 19 de diciembre de 2014, Rabokse S.A. de C.V., pagó a mi representada la cantidad de \$1,931,911.77 (Un millón, novecientos treinta y un mil novecientos once pesos77/100M.N) por concepto de la difusión de la campaña publicitaria para el Partido Verde Ecologista de México, mediante spots exhibidos en las salas de proyección cinematográficas referidas en el escrito mencionado en líneas anteriores.*

En las condiciones detalladas, el pago precisado en el párrafo anterior se comprobó ante esa Autoridad con la factura de fecha 18 de diciembre de 2014, con el folio fiscal F4923451-9347-4A7D-B483-A6CC2F15177A, y el estado de cuenta bancario correspondiente al periodo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2014, (...).

Ahora, tal y como fue expuesto en el escrito presentado por mi representada ante esa Unidad Técnica de Fiscalización el día 27 de abril de 2105, la cantidad reflejada en el estado de cuenta relativo al pago en comento, asciende a una cantidad mayor al monto del pago referido con antelación, toda vez que mediante dicho pago se solventaron además otras obligaciones de Rabokse S.A. de C.V., con mi representada, derivado de relaciones

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

contractuales ajenas a la establecida para difundir la campaña para el Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, la cantidad excedente en cuestión, derivó de pagos realizados por Rabokse S.A. de C.V., a Screeencast S.A.P.I., con motivo de la difusión publicitaria a favor del Gobierno del Estado de México y del Estado de Hidalgo, así como del informe de labores de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

En efecto las cantidades antes mencionadas se desglosan de la siguiente forma;

1. Rabokse S.A. de C.V., pagó a mi representada la cantidad de \$512,256.00 por concepto de difusión publicitaria a favor del Gobierno del Estado de México.

El pago antes referido, se acredita ante esa Autoridad mediante la factura folio 3259, de fecha 9 de octubre de 2014.

2. Rabokse S.A. de C.V., pago a mi representada la cantidad de \$80,040.00, por concepto de difusión publicitaria a favor el Gobierno del Estado de México.

El pago antes referido, se acredita ante esa Autoridad mediante la factura folio 3260, de fecha 9 de octubre de 2014.

3. Rabokse S.A. de C.V., pagó a mi representada la cantidad de \$168,432.00, por concepto de difusión publicitaria a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

El pago antes referido, se acredita ante esa Autoridad mediante la factura folio 3328, de fecha 4 de noviembre de 2014.

4. Rabokse S.A. de C.V., pago a mi representada la cantidad de \$112,056.00, por concepto de difusión publicitaria a favor de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

El pago antes referido, se acredita ante esa Autoridad mediante la factura folio 3255, de fecha 9 de octubre

Así, como podrá observa esa Autoridad, la suma de las cantidades antes mencionadas da un total de \$872,784.00, por lo que al restar dicho monto al depósito de \$2,804,695.77,(...), tendremos como cantidad resultante la de \$1,931,911.77, esto es la suma que Rabokse S.A. de C.V., pagó a mi

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

representada por concepto de la difusión de la campaña publicitaria para el Partido Verde Ecologista de México, (...)

COMPROBACIÓN REALIZADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL:

Para tener certeza de los recursos involucrados en la relación comercial entre las dos empresas mencionadas, obran en el expediente los documentos siguientes:

1. Factura F3311, emitida por Screencast a favor de Rabokse, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce por un importe de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
2. Factura F3496, emitida por Screencast a favor de Rabokse, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce por un importe de \$1,931,911.77 (un millón novecientos treinta y un mil novecientos once pesos 77/100 M.N.)
3. Copia de ficha de depósito, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, por un importe de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del cheque 7609121 en la cuenta de Screencast.
4. Copia del estado de cuenta de Rabokse del mes de diciembre de dos mil catorce en donde se refleja un cargo por la cantidad de \$2,804,695.77 (dos millones ochocientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.), a favor de Screencast.

De la respuesta formulada por Screencast transcrita líneas arriba, así como de su escrito de veintisiete de abril de dos mil quince y de lo informado por Rabokse, se puede concluir que si bien originalmente se pactó un monto mayor por los servicios, Screencast terminó de manera anticipada la relación contractual con Rabokse

La rescisión del contrato, sucedida el 30 de octubre de dos mil catorce, ajustó el monto de pagó que terminó siendo de \$4,431,911.77 (cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos once 77/100 M.N.).

Para ello, Rabokse realizó dos pagos a favor de Screencast, el primero por la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y el segundo por la cantidad de \$1,931,911.77 (un millón novecientos treinta y un mil novecientos once pesos 77/100 M.N.) ambos por concepto de campaña de publicidad en cine a favor del PVEM.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Respecto a esto, la Sala Superior señaló que debe verificarse:

Si “realmente respecto del contrato de servicios de publicidad celebrado entre RABOKSE y SCREENCAST, originalmente pactado por \$37’000.000 RABOKSE sólo efectuó dos pagos a SCREEN, uno por \$2’500,000.00 y otro por \$1’931,911.77 que dan un total de \$4’431,911.77, o si existieron más pagos hechos por RABOKSE a SCREEN por virtud del mencionado contrato.

(...)

Si “realmente en el estado de cuenta exhibido por SCREENCAST, las cantidades distintas a los dos pagos mencionados en el inciso a), que antecede [uno por \$2’500,000.00 y otro por \$1’931,911.77 que dan un total de \$4’431,911.77] derivaron de “una relación contractual ajena a la investigación en cuestión”, o fueron pagos derivados del mismo contrato de servicios de publicidad celebrado entre RABOKSE y SCREEN.”

Ahora, en el estado de cuenta de Rabokse del mes de octubre de dos mil catorce, del Banco HSBC se encuentran reflejados dos movimientos (fojas 1972 y 1973):

- a. 22 de octubre. Cheque (serial 7609121), retiro por \$2,500,000.00
- b. 22 de octubre. Cheque (serial 7609128), retiro por \$2,804,695.77

En este punto, el mandato del órgano jurisdiccional obligó a esta autoridad electoral a tener certeza sobre la existencia de los pagos de Rabokse a favor de Screencast, con motivo de la publicidad del PVEM, pues en el estado de cuenta que obra en autos aparecían cantidades distintas a lo pagado.

Al respecto, Screencast, manifestó que el segundo cheque de manera adicional sirvió para cubrir la difusión publicitaria de otros conceptos contratados con Rabokse, que son:

CONCEPTO	FACTURA	MONTO
Gobierno del Estado de México	3259	\$512,256.00
Gobierno del Estado de México	3260	\$80,040.00
Gobierno del Estado de Hidalgo	3328	\$168,432.00

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

CONCEPTO	FACTURA	MONTO
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	3255	\$112,056.00
Partido Verde Ecologista de México. Campaña publicitaria en cine	3496	\$1,931,911.77
		\$2,804,695.77

Con el fin de corroborar la prestación de servicios prestados y los pagos realizados, se realizaron las diligencias que a continuación se describen.

1. Respecto a las facturas 3259, 3260, 3328, 3255, y 3496 se verificó la validez en el portal del Servicio de Administración Tributaria, de lo que obran las razones y constancias respectivas dentro del expediente.
2. La autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta de ambas empresas de los meses de septiembre dos mil catorce a abril dos mil quince.
3. De acuerdo a lo anterior, se analizaron los estados de cuenta de ambas empresas, en los que se refleja que el día veintidós de octubre de dos mil catorce se realizó el movimiento por \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos); mientras que el día veintidós de diciembre de dos mil catorce se observa un pago por \$2,804,695.77 [del que tal y como se indicó líneas arriba \$1,931,911.77 (un millón novecientos treinta y un mil novecientos once pesos 77/100 M.N.) son los amparados por la factura 3496], es decir, corresponden a los servicios por la campaña que Rabokse contrató y pago a Screencast por publicidad a favor del PVEM.

En términos de los antes señalado, cumpliendo las determinaciones de la autoridad jurisdiccional, se confirmó que la diferencia entre los \$2,804,695.77 (dos millones ochocientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.) y los \$1,931,911.77 (un millón novecientos treinta y un mil novecientos once pesos 77/100 M.N.) de los recursos que Rabokse pagó a Screencast S.AP.I. de C.V., sólo ese \$1,931,911.77 (un millón novecientos treinta y un mil novecientos once pesos 77/100 M.N.) corresponde a pagos por la prestación del servicio de publicidad en cines a favor del PVEM, es decir, se confirmó que la diferencia se refiere a una relación contractual ajena al objeto de investigación del presente procedimiento y que no se trata de “mayores pagos” que Rabokse hubiera hecho a Screencast.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Así, respecto a lo ordenado por la Sala Superior de manera expresa, en cuanto a que se verificara el monto superior de pagos realizados por Rabokse a Screencast (por un monto de \$872,784 [ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.]), se comprobó que dichos pagos no fueron derivados del contrato de prestación de servicios entre Rabokse y Screencast que aquí se investiga, sino de la difusión publicitaria a favor del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Estado de Hidalgo, y del informe de labores de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

Según lo expuesto se concluye que **Rabokse** realizó a favor de **Screencast**, por concepto de publicidad del PVEM en cine, dos pagos: uno por \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos) y otro por \$1,931,911.77 (un millón novecientos treinta y un mil novecientos once pesos 77/100 M.N.), por un total de **\$4,431,911.77 (cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos once 77/100 M.N.)**.

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE RABOKSE Y MERCADOTECNIA

DOCUMENTAL	FECHA/MONTO		
Contrato de Cesión de derechos:	05 de sep. 2014		
Vigencia:	11 sep. 2014 - 02 ene. 2015		
Contraprestación:	\$17,324,663.39		
Factura:	51	28 ene. 2015	\$17,324,663.39
Transferencia electrónica:	Autorización 230773	29 ene. 2015	\$17,324,663.39

CONTRATACIÓN.

Consta en el expediente el contrato denominado por la partes “*de cesión de derechos por tiempo definido*”, de fecha 5 de septiembre de 2014, que celebran RABOKSE y Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información S.A. de C.V.

Para un adecuado análisis de la relación jurídica sostenida entre estas dos personas, es conveniente hacer las precisiones siguientes:

La cesión de derechos está regulada en el Código Civil Federal en los artículos 2029 y 2030, que a la letra señalan:

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Artículo 2029.- *Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor.*

Artículo 2030.- *El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido no hacerla o no le permita la naturaleza del derecho.*

La cesión de derechos es un acuerdo de voluntades entre acreedor (cedente) y un tercero ajeno a la relación contractual primigenia (cesionario) cuyo objeto es transmitir a este último los derechos que el primero tiene contra el deudor de aquella obligación, sin que ello implique la extinción de la deuda, y en el caso de que la cesión sea onerosa, el pago realizado por el cesionario al cedente, sólo constituye una circunstancia de este contrato, pues únicamente se trata del importe de esta operación.

A decir de las partes, suscriben este contrato el día cinco de septiembre de dos mil catorce, siendo que en punto "1" manifiestan como antecedente el contrato firmado el uno de septiembre de dos mil catorce entre Rabokse y Screencast.

En el antecedente identificado con el número 3 señalan que "con el fin de evitar cualquier conflicto de interés", acuerdan la cesión de derechos por tiempo definido del 11 de septiembre de 2014 al 2 de enero de 2015.

El antecedente señalado a la letra dice:

"Conforma a la cláusula novena denominada "Cesión de Derechos y Obligaciones" del contrato antes citado, y con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses toda vez que el accionista mayoritario de Rabokse, S.A. DE C.V., y el Apoderado Legal del Partido Verde Ecologista de México mantienen un parentesco, es su deseo ceder los derechos y obligaciones mediante el presente contrato conforme a las cláusulas aquí citadas."

El objeto y contraprestación de este contrato se especifican en las cláusulas primera y segunda:

"PRIMERA.- Por virtud del presente convenio el "CEDENTE" [Rabokse] cede por tiempo definido del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 02 DE ENERO DE 2015, a favor del "CESIONARIO" [Mercadotecnia Digital], todos y cada uno de los derechos derivados del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXHIBICIÓN DEL CONTENIDO INSTITUCIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE 1 (UN) SPORT DE 60 (SESENTA)

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

SEGUNDOS OCUPANDO 1 (UNO) DE LOS (DOS) ÚLTIMOS SPOTS ANTES DEL COMIENZO DE LOS TRAILERS DE PELÍCULAS EXHIBIDAS EN LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS DE CINEPOLIS Y; ADEMAS 1 (UN) SPOT DE 10 (DIEZ) SEGUNDOS PEGADO ANTES DEL COMIENZO DE LA FUNCIÓN CON ALCANCE NACIONAL EN LAS SALAS de conformidad con la descripción y especificaciones contenidos en el Anexo Único que se agrega al presente Contrato, el cual debidamente rubricado y firmado por cada una de las partes, forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- El “CEDENTE” [Rabokse] recibirá del “CESIONARIO” [Mercadotecnia Digital], los pagos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México durante la vigencia del presente contrato, restando el 1% (uno por ciento) del monto total de los mismos.

Así, la persona moral Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información recibió el veintisiete de enero de dos mil quince del PVEM la cantidad de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) lo cual consta en la factura 8A emitida por esa persona moral a nombre del PVEM, misma que fue pagada mediante el cheque 14138 de la cuenta del banco BBVA Bancomer a nombre del instituto político antes mencionado.

El veintinueve de enero de dos mil quince Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, restando el uno por ciento de los \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), tal como lo señaló la Sala Superior en el SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados, pagó mediante transferencia electrónica a Rabokse la cantidad de \$17,324,663.39 (diecisiete millones trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.), siendo el caso que Rabokse emitió la factura 51 por concepto de “maquila de publicidad en cadena de cine”.

Ahora bien, es oportuno señalar que la naturaleza de los contratos no está definida por la denominación que le den las partes, sino por las prestaciones, objetos convenidos y obligaciones acordadas.

En este sentido, del análisis a los documentos mencionados en párrafos precedentes, es de señalar que si bien las partes denominaron al contrato “*cesión de derechos por tiempo definido*”, lo cierto es que se trata de un acuerdo de voluntades en el que Mercadotecnia es un intermediario entre el PVEM y Rabokse.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Por ello, aún cuando aparentemente no existió una relación jurídica contractual entre Rabokse y el PVEM e incluso mediante escrito remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, la empresa mercantil en comento señaló “Rabokse no ha realizado contratación alguna a favor del PVEM”, lo cierto es que esa relación sí existe, pues Rabokse contrató con Screencast y Tik publicidad a favor de dicho instituto político. Siendo que en el caso concreto, el flujo de recursos del partido se dio a través de Mercadotecnia.

Las partes en el contrato de cesión de derechos están a la inversa, es decir, según el documento Rabokse cedió a Mercadotecnia “*todos y cada uno de los derechos derivados del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXHIBICIÓN DEL CONTENIDO INSTITUCIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (...)*”, empero, puesto que el acreedor del PVEM fue Mercadotecnia Digital (por los \$17,499,660.00 [diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.]), y en tanto no existió contratación entre el PVEM y Rabokse, quien podía haber cedido los derechos respecto del PVEM era Mercadotecnia y no Rabokse, como equivocadamente señala el acuerdo de voluntades.

Es decir, toda vez que el PVEM adquirió obligaciones y derechos con Mercadotecnia por las que la empresa se convertía en su “prestador de servicios” y, por lo tanto, acreedor, es que la calidad de cedente, en todo caso, sería Mercadotecnia y no Rabokse.

El contrato celebrado el primero de septiembre de dos mil catorce, entre Rabokse y Screencast establece que esta última, es decir, Screencast se encargaría de la difusión de la propaganda del PVEM en Cinépolis. Ahora bien, en atención al principio *res inter alios acta*, ese contrato es obligatorio entre las partes pero no genera obligación alguna al PVEM, y al no existir obligación del ente político frente a esas empresas, tampoco podía existir la supuesta cesión.

Asimismo, como ya se señaló con anterioridad, obra en el expediente un documento dirigido “a quien corresponda” en el que Screencast informa o declara la exclusividad de servicios que Rabokse puede prestar, entre ellos los de la campaña del instituto político en las pantallas de Cinépolis. Puesto que se trata de un comunicado de una empresa y no de una obligación jurídica entre el PVEM y Rabokse, no hay derechos que la empresa pueda ceder sobre el instituto político a favor de un tercero.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Si bien no hay un contrato que las partes reconozcan como de prestación de servicios entre Mercadotecnia y Rabokse, el contrato donde supuestamente se pacta la cesión de derechos lo que en realidad establece es una relación contractual entre Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información de los servicios de “maquila en cine” proporcionados por Rabokse.

En virtud del nombrado contrato “*de cesión de derechos*”, Rabokse recibió de Mercadotecnia Digital \$17,324,663.39 (diecisiete millones trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.), mientras que Mercadotecnia Digital recibió del PVEM \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

La diferencia entre estas cantidades obedece al 1%, esto es, \$174,996.61 (ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 61/100 M.N.) que, a decir, del PVEM es la ganancia que obtiene Mercadotecnia por el negocio realizado con Rabokse.

En el escrito de respuesta a la autoridad electoral, Mercadotecnia informó que:

“Previo a la firma del contrato con el Partido Verde Ecologista de México, Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información S.A. de C.V. firmó un contrato de cesión de derechos con la empresa RABOKSE para llevar a cabo la facturación y cobranza de manera directa con el Partido Verde Ecologista de México. Este contrato se firmó a consecuencia de que GRUPO RABOKSE, S.A. DE C.V. tenía los derechos para ofrecer los servicios de exhibición del contenido institucional del Partido Verde Ecologista de México mediante spots exhibidos en las salas cinematográficas de la cadena CINÉPOLIS”.

Para comprobar su dicho la empresa remitió la documentación siguiente:

1. Contrato de prestación de Servicios Publicitarios de fecha diez de septiembre de dos mil catorce celebrado entre Mercadotecnia y el PVEM, en el cual consta que el objeto del contrato es la prestación de servicios de publicidad consistente en la exhibición de mensajes publicitarios en cine, por lo que el instituto político se obligaba a pagar la cantidad de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), previamente analizado.
2. Contrato de cesión de derechos por tiempo definido de cinco de septiembre de dos mil catorce celebrado entre Rabokse y Mercadotecnia.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

3. Factura 51, emitida por Rabokse, a favor de Mercadotecnia, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince por un importe de \$17,324,663.39 (diecisiete millones trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.).
4. Copia de la transferencia bancaria realizada en veintinueve de enero de dos mil quince, en donde consta el retiro de la cuenta de Mercadotecnia de la cantidad de \$17,324,663.39 (diecisiete millones trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.), los cuales fueron depositados en la cuenta de Rabokse

Para confirmar la información obtenida respecto a la contratación celebrada entre Mercadotecnia con Rabokse, la autoridad fiscalizadora realizó las siguientes diligencias:

1. Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta bancarios de las empresas Rabokse y de Mercadotecnia correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, así como los meses de enero a abril de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito HSBC México, S.A. con la finalidad de verificar los movimientos bancarios realizados con motivo de la exhibición de propaganda del PVEM en salas de cine.
2. Se analizaron los estados de cuenta de Rabokse, en virtud de lo cual se detectó que en el mes enero de dos mil quince se abonó a la cuenta de Rabokse la cantidad de \$17,324,663.39, reportados a cargo de Mercadotecnia.
3. Se verificó la validez de la factura 51 expedida por Rabokse, a favor de Mercadotecnia, por la cantidad de \$17,324,663.39 (diecisiete millones trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.), en la página del Servicio de Administración Tributaria y se levantó la razón y constancia respectiva.

Debe tenerse en cuenta que la factura número 51 emitida por Rabokse a nombre Mercadotecnia Digital, en la descripción de servicios prestados señala: “maquila de publicidad en cadena de cine.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Por su parte, la lectura de las cláusulas segunda y tercera del supuesto convenio de “cesión de derechos” explica que en realidad no existió cesión de derechos alguna, sino que Mercadotecnia contrató a Rabokse para dar cumplimiento a su obligación de prestar servicios de publicidad en cine a favor del PVEM, pues establecieron:

*“**SEGUNDA.** El CEDENTE [Grupo Rabokse, S.A. de C.V.] recibirá del CESIONARIO [Mercadotecnia Digital] los pagos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México durante la vigencia del presente contrato restando el 1% (uno por ciento) del monto total de los mismos.*

...
***CUARTA.-** terminado dicho contrato, el CESIONARIO [Mercadotecnia Digital] tendrá una prórroga de 30 (treinta) días hábiles para finiquitar cualquier pago u obligación que se encuentre pendiente con el cedente [Rabokse].”*

En otras palabras, Mercadotecnia Digital contrató a Rabokse por los servicios de maquila de publicidad en cine y se obligó a pagar el monto total que le pagara el PVEM menos el 1%, como sucedió y como previamente se ha descrito.

Por lo tanto, Mercadotecnia Digital contrató a Rabokse para dar cumplimiento a su obligación de prestar servicios de publicidad en cine a favor del PVEM, en otras palabras, Mercadotecnia Digital fue un intermediario entre el PVEM y Rabokse.

Consecuencia de lo expuesto, con la información obtenida de las diligencias realizadas y del análisis a la documentación, se comprueba que **Mercadotecnia**, mediante un mal llamado contrato de “cesión de derechos” contrató y pagó a **Rabokse** la cantidad de **\$17,324,663.39 (diecisiete millones trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.)**.

Asimismo se comprueba que el **PVEM** erogó **\$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** a favor de **Mercadotecnia** por los servicios de “exhibición de mensajes publicitarios a través de las salas de Cinépolis”, como a continuación se describe.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE PVEM Y MERCADOTECNIA⁷

DOCUMENTAL	FECHA/MONTO		
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS:	10 de sep. 2014		
VIGENCIA:	11 sep. 2014 - 02 ene. 2015		
CONTRAPRESTACIÓN:	\$17,499,660.00		
FACTURA:	8A	23 ene. 2015	\$17,499,660.00
CHEQUES:	14138	27 ene. 2015	\$17,499,660.00

CONTRATACIÓN.

El PVEM celebró contrato con el proveedor Mercadotecnia, respecto de lo cual presentó la documentación que a continuación se detalla:

1. Original del contrato de prestación de Servicios Publicitarios de fecha diez de septiembre de dos mil catorce con firmas autógrafas, en el cual consta que el objeto del contrato es “prestar los servicios de publicidad consistente en la exhibición de mensajes publicitarios (en los sucesivos los ‘SERVICIOS’) a través de las sales de CINEPOLIS”, por lo que el instituto político se obligaba a pagar la cantidad de \$17,499,660.00, publicidad que sería proyectada durante el periodo del once de septiembre de dos mil catorce al dos de enero de dos mil quince. (Fojas 871 a 881 del expediente).
2. Factura 8A (identificador de factura F557A563-ABA8-4DEB-85C6-B8973B03AC7A) emitida por Mercadotecnia Digital, de fecha veintitrés de enero de dos mil quince por un importe de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
3. Póliza de cheque y copia del cheque 14138 emitido por el PVEM, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, a nombre de Mercadotecnia Digital, por

⁷ Obra en el expediente copia simple de la póliza 11,462 pasada ante la fe del Corredor Público veintiuno en el Distrito Federal, Licenciado Jorge Rábago Ordoñez, en la que se hace constar el contrato de sociedad anónima de capital variable, por el que se constituye MERCADOTECNIA DIGITAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V., Sociedad Anónima de Capital Variable otorgan José Gerardo Rodríguez Gómez, Ricardo Rodríguez Arroyo y Gerardo Rodríguez Arroyo (fojas 1047 a 1065).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

un importe de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

4. Discos compactos que contienen las pautas de los promocionales contratados, así como los videos proyectados en las salas de cine denominados “140 años de prisión”, “cuotas institucional”, “Elefante”, “Circo sin animales” “Delito Ambiental” y “Leona”.
5. Balanza de comprobación y pólizas en las que consta que el 31 de diciembre de 2014, registró en su contabilidad un pasivo por \$\$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a favor de Mercadotecnia Digital.

Ahora bien, Mercadotecnia Digital mediante escrito de veintisiete de abril de dos mil quince, proporcionó el mismo contrato y factura exhibidos por el partido político y, de manera adicional, copia de la ficha de depósito del veintiocho de enero de dos mil quince del cheque 14138 a la cuenta la empresa y copia del estado de cuenta donde se refleja depósito por un importe de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

COMPROBACIÓN REALIZADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL:

A fin de confirmar los movimientos monetarios que resultaron de la contratación celebrada entre el PVEM y Mercadotecnia Digital, se realizaron las diligencias que a continuación se describen:

1. Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto al cheque 14138 emitido por el PVEM por un monto de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia del cheque antes mencionado, que en su reverso indica la cuenta en la cual fue depositado y que corresponde a la institución financiera Banco Nacional de México, S.A. a nombre de Mercadotecnia, lo que confirma el pago del instituto político investigado, que coincide con el monto que contrató.
2. Se analizaron los estados de cuenta del PVEM y se encontró que en el correspondiente al mes de enero de dos mil quince consta el cargo de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que se realizó a favor de Mercadotecnia Digital.

3. Se procedió a verificar en el Sistema del Servicio de Administración Tributaria la validez de la factura 8A (identificador de factura F557A563-ABA8-4DEB-85C6-B8973B03AC7A) emitida por Mercadotecnia, por la cantidad de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que consigna la operación realizada entre el PVEM y Mercadotecnia Digital.

De la valoración de la documentación que consta en el expediente como resultado de las diligencias realizadas por la autoridad electoral se comprobó que:

1. El PVEM contrató el servicio de propaganda en salas de cines con Mercadotecnia Digital, por la cantidad de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
2. La operación realizada entre el PVEM y Mercadotecnia Digital está soportada por la factura 8A (identificador de factura F557A563-ABA8-4DEB-85C6-B8973B03AC7A) emitida por Mercadotecnia por la cantidad de \$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
3. Fueron objeto del contrato celebrado entre las parte los promocionales contratados, así como los videos proyectados en las salas de cine denominados "140 años de prisión", "cuotas institucional", "Elefante", "Circo sin animales" "Delito Ambiental" y "Leona".

Con la información obtenida de las diligencias realizadas y del análisis a la documentación, se comprueba que el PVEM erogó **\$17,499,660.00 (diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** a favor de **Mercadotecnia** y recibió el comprobante digital que ampara la contratación de los servicios de *"exhibición de mensajes publicitarios a través de las salas de Cinépolis"*.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE RABOKSE Y TIK

DOCUMENTAL	FECHA/MONTO		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	06 de ene. 2015 con efectos retroactivos al 01 dic. 2014		
VIGENCIA:	06 ene. 2015 (con efectos retroactivos al 01 dic. 2014)- 28 may. 2015		
CONTRAPRESTACIÓN:	Monto contrato: \$35,988,088.32 Monto pagado por servicios: \$17,028,088.33		
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	24 marzo 2015 Rabokse informa a Tik la terminación anticipada. 25 marzo 2015 Tik acepta la terminación anticipada.		
FACTURA:	TS39	\$4,388,088.32	05 dic. 2014
	TS112	\$6,215,676.38	28 ene. 2015
	TS113	\$104,323.63	28 ene. 2015
	TS120	\$6,320,000.00	30 ene. 2015
CHEQUES (FICHAS DE DEPÓSITO):	7609127	\$4,388,088.32	19 dic. 2014
	7609144	\$6,215,676.38	30 ene. 2015
	7609146	\$6,320,000.000	30 ene. 2015
	7609147	\$104,323.63	03 feb. 2015

CONTRATACIÓN.

Las empresas Rabokse y Tik celebraron contrato de prestación de servicios el día seis de enero de dos mil quince, con efectos retroactivos al primero de diciembre de dos mil catorce. Dicho contrato en sus cláusulas primera, segunda y tercera establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

“CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

*Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el CONTRATANTE encomienda al PROVEEDOR y este se obliga a prestar los servicios de exhibición de contenido institucional del Partido Verde Ecologista de México, mediante 1 (un) sport de 60 (sesenta) segundos, ocupando uno de los últimos 2 (dos) spots antes del comienzo de los trailers de películas exhibidas en las salas cinematográficas de Cinépolis establecidas en el Anexo Único de este Contrato; y además 1 (un) sport de 10 (diez) segundo pegado antes del comienzo de la función con alcance nacional en dichas salas del día **1 de diciembre de 2014 al 28 de mayo de 2015** (en lo sucesivo, los “Servicios”), de conformidad a la descripción y especificaciones establecidas en el Anexo Único de este Contrato, el cual debidamente firmado por caa una de las Partes, forma parte del mismo; para lo cual el PROVEEDOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo necesario.*

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por los Servicios del presente Contrato, el CONTRATANTE se obliga a pagar al PROVEEDOR la cantidad de \$35,988,088.32 (treinta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Un primer pago, por la cantidad de \$4,388,088.32 (cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) a más tardar el día 25 de diciembre de 2014.

Un segundo pago, por la cantidad de \$6,320,000.00 (seis millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 25 de enero de 2015.

Un tercer pago, por la cantidad de \$6,320,000.00 (seis millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 25 de febrero de 2015.

Un cuarto pago, por la cantidad de \$6,320,000.00 (seis millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 25 de marzo de 2015.

Un quinto pago, por la cantidad de \$6,320,000.00 (seis millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 25 de abril de 2015.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Un sexto pago, por la cantidad de \$6,320,000.00 (seis millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 25 de mayo de 2015.

Los pagos se realizarán en el domicilio señalado por el PROVEEDOR en el presente Contrato o mediante depósito interbancario a la cuenta que el PROVEEDOR le indique al CONTRATANTE en cualquier momento.

El PROVEEDOR deberá enviar la factura que corresponda al CONTRATANTE, desglosando el Impuesto al Valor Agregado.”

*El resaltado es propio

De las cláusulas antes transcritas se desprende que Rabokse contrató con Tik los servicios de publicidad en pantallas de cine a favor del PVEM, para lo cual se obligó a pagar una contraprestación de \$35,988,088.32 (treinta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.), la cual se cubriría en seis pagos.

Al respecto, el nueve de abril de dos mil quince el proveedor Tik manifestó lo siguiente:

“Se pactó una contraprestación total por los servicios otorgados correspondientes a la cantidad de \$35,988,088.32 (treinta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado.

Sin embargo, derivado de la suspensión reiterada de los servicios prestados (ordenada por autoridades en materia electoral, entre ellas el Instituto Nacional Electoral), así como de la posterior terminación anticipada del contrato, mi representada no recibió la cantidad total pactada como contraprestación, de igual manera, tampoco se prestaron la totalidad de los servicios pactados de acuerdo al contrato.

En este sentido, se informa a ésta H. Unidad Técnica que, la contraprestación total recibida por los servicios efectivamente otorgados lo fue por la cantidad de \$17,028,088.32 (Diecisiete millones veintiocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.), correspondientes al Primer, Segundo y Tercer Pago establecidos en la Cláusula Tercera del Contrato”.

De la información con la que contaba la autoridad fiscalizadora al momento de resolver este asunto por primera vez (13 de julio de 2015), se tenía conocimiento

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

de que Rabokse había realizado cuatro pagos a Tik por un total de \$17,028,088.32 (diecisiete millones veintiocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.). Los cuatro pagos se desglosan de la siguiente forma:

FECHA DE PAGO	FACTURA	MONTO
22 de diciembre 2014	TS39	\$4,388,088.32
30 de enero 2015	TS112	\$6,215,676.38
30 de enero 2015	TS120	\$6,320,000.00
03 de marzo 2015	TS113	\$104,323.63
		\$17,028,088.32

Es conveniente señalar que las partes involucradas en la firma del contrato, manifiestan que se firma el seis de enero de dos mil quince con efectos retroactivos al primero de diciembre de dos mil catorce; sin embargo de la lectura del mismo y de las pautas anexas se desprende que el servicio se empezó a prestar el uno de diciembre, por lo que el vínculo jurídico entre ambos realmente nace en esta fecha.

Ahora bien, en términos del SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó investigar si únicamente se realizaron los cuatro pagos por Rabokse a favor de Tik, arriba descritos, por los servicios de publicidad en salas de cine para la proyección de publicidad institucional del PVEM, o existieron pagos adicionales.

Por ello, en primer término, se realizó una nueva solicitud de información a Tik a fin de que informara la fecha de terminación del contrato celebrado entre dicha persona moral y Rabokse por los servicios de publicidad en salas de cine para la proyección de publicidad institucional del PVEM y acreditara dicha terminación.

Al respecto, mediante escrito recibido el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, Tik dio dar respuesta al oficio INE/UTF/DRN/21566/2015, realizó las siguientes manifestaciones:

“derivado de diversas resoluciones dictadas por diversas Autoridades Electorales que ordenaron la suspensiones en la exhibición de los contenidos pactados objeto del contrato, las que imposibilitaron el cumplimiento del

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

objeto del contrato por causas no imputables a la empresa a la que represento, TIK y Rabokse, pactaron la terminación anticipada del Contrato en comento, surtiendo efectos dicha terminación a partir del día 25 de marzo de 2015, lo cual quedó debidamente establecido en los siguientes documentos:

1. Notificación dirigida a Tik de fecha 24 de marzo de dos mil 2015, firmada por Jesús Eli Zabaleta Hervert, representante legal de Rabokse, mediante la cual notifica la Terminación al Contrato de Prestación de Exhibición de Contenido de fecha 06 de enero de 2015, celebrado con mi representada.

2. Acta No. 25,541, levantada por el Licenciado Gustavo Mauricio Gamez Imaz, Titular de la Correduría Pública número 1, de la plaza de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante la cual hace constar la entrega de la notificación dirigida a Rabokse de fecha 25 de marzo de 2015, realizada por mi representada mediante la cual acepta la terminación anticipada del Contrato”.

Ahora bien, de la adminiculación del contrato referido, así como de los escritos de fecha nueve de abril y veinticinco de septiembre de dos mil quince, se desprende que Rabokse realizó cuatro pagos a favor de Tik por un total de \$17,028,088.32 (diecisiete millones veintiocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) correspondientes a los tres primeros pagos pactados en la cláusula tercera del contrato antes mencionado.

Al respecto, mediante escrito privado de veinticuatro de marzo de dos mil quince y Acta No. 25,541, levantada por el Licenciado Gustavo Mauricio Gamez Imaz, Titular de la Correduría Pública número 1, de la plaza de Naucalpan de Juárez, Estado de México, las partes dieron por terminado de manera anticipada el contrato de prestación de servicios multicitado.

En este sentido, existen indicios que hacen suponer que el contrato se dio por terminado de manera anticipada el veinticuatro de marzo del presente año y, en consecuencia no existía obligación por parte de Rabokse de cubrir los demás pagos del vínculo jurídico que ya concluyó, como se señaló, de manera anticipada.

Ahora bien, a fin de verificar esta hipótesis y constatar la existencia de pagos adicionales de Rabokse a favor de Tik, posteriores a la fecha de terminación del contrato, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta de las personas morales antes mencionadas durante el periodo de septiembre de dos mil catorce a abril de dos mil quince.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

De la revisión a los estados de cuenta de las personas morales Rabokse y Tik, remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no se encontraron pagos adicionales a los cuatro originalmente identificados por esta autoridad electoral.

Como resultado del cruce de información realizado entre los estados de cuenta de ambas empresas, se tiene conocimiento que los pagos realizados fueron hechos en las siguientes fechas:

FECHA DE PAGO	FACTURA	MONTO
22 DE DICIEMBRE 2014	TS39	\$4,388,088.32
03 DE FEBRERO 2015	TS112	\$6,215,676.38
03 DE FEBRERO 2015	TS120	\$6,320,000.00
04 DE FEBRERO 2015	TS113	\$104,323.63
TOTAL		\$17,028,088.32

En virtud de lo expuesto, esta autoridad electoral tiene por acreditado que las empresas contrataron servicios por un monto de \$35,988,088.32 (treinta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.); que las partes dieron por terminada la relación contractual de manera anticipada el veinticuatro de marzo de dos mil quince; y que los servicios prestados fueron únicamente por \$17,028,088.32 (diecisiete millones veintiocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

Se confirmaron los pagos que **Rabokse** realizó a favor **Tik**, por un monto total de **\$17,028,088.32 (diecisiete millones veintiocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)** correspondientes al primer, segundo y tercer pago establecidos en la Cláusula Tercera del contrato en comento.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior se verificó que Rabokse realizó cuatro pagos por la cantidad de \$17,028,088.32 (diecisiete millones veintiocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.), sin que de los estados de cuenta se observen pagos adicionales por la prestación de servicios en salas de cine.⁸

⁸ Este apartado es sustancialmente distinto al de la resolución revocada INE/CG431/2015 pues se confirmó el flujo contractual puesto de manifiesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud del

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE PVEM Y TRAINING⁹

DOCUMENTAL	CONCEPTO/FECHA/MONTO		
Contrato Prestación de Servicios Publicitarios:	30 de dic. 2014		
Vigencia:	01 ene. 2015 - 31 dic. 2015		
Contraprestación original:	\$37,850,884.29		
Contraprestación final	\$14,094,308.57		
1ª Adenda	Modificar la <i>vigencia</i> del contrato	01-ene-2015 – 04-abr-2015	16 feb. 2015
	Ajustar la contraprestación dependiendo del servicio prestado.		
2ª Adenda	Modificar la contraprestación original	\$14,094,308.57	01 mar. 2015
Factura:	1747	06 may. 2015	
Cheques:	14660	15 may. 2015	\$14,094,308.57

CONCEPTO	MONTO
Servicios Publicitarios de campaña.	\$7,219,500.57

CONTRATACIÓN.

Por lo que hace al proveedor Training, el PVEM presentó la siguiente documentación:

cual el origen del dinero son los \$17,499,660.39 pagados por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos descritos.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

1. Contrato de prestación de Servicios Publicitarios de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce celebrado entre Training y el PVEM, en el cual consta que el objeto del contrato es la prestación de servicios de publicidad consistente en la exhibición de mensajes publicitarios en cine, por lo que el instituto político se obligaba a pagar la cantidad de \$37,850,884.29 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 29/100 M.N.).
2. Adenda al contrato mencionado, firmada el dieciséis de febrero de dos mil quince, en la que se acordó, entre otros puntos, modificar la vigencia del contrato, para quedar del primero de enero de dos mil quince al cuatro de abril de dos mil quince y se acordó ajustar la contraprestación dependiendo del servicio prestado.
3. Segunda Adenda al contrato primigenio, firmada el primero de marzo de dos mil quince, en el que se acordó, entre otros puntos, modificar la contraprestación original de \$37,850,884.29 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) a cargo del PVEM, por la de \$14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.).
4. Factura 1747 emitida por Training a favor del PVEM, de fecha seis de mayo de dos mil quince por un importe de \$14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.).
5. Copia de póliza y cheque 14660 emitido por el PVEM, de fecha quince de mayo de dos mil quince, a nombre de Training, por un importe de \$14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.).

Para confrontar la documentación proporcionada por el PVEM, se solicitó a la persona moral Training proporcionara la información y documentación relativa a los servicios de publicidad en cine a favor del partido. En sus respuestas, la empresa afirmó que:

“(...) el día 30 de diciembre del año 2014 se firmó el Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios, celebrado por una parte como proveedor “Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS” S.A. de C.V.” representada legalmente en este acto por el C. JESÚS GALVÁN CONTRERAS y por la otra parte el Partido Verde Ecologista de México representada legalmente en ese acto por el C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

(...) [\$37,850,884.29 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro 29/100 M.N.)] (...).

Debido a la complejidad que presenta este tipo de servicios, surgió la necesidad de realizar modificaciones, adiciones y/o precisiones en los términos y condiciones en los que realmente se otorgaron los servicios materia del contrato mencionado anteriormente, es por lo que con fecha 16 de febrero del año 2015, se llevó a cabo un Adendum al Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios de fecha 30 de diciembre del año 2014, en el cual las partes acordaron (...) que la fecha de vigencia del contrato de prestación de servicios es del día 01 de enero de 2015 hasta el día 04 de abril de 2015...”.

(...) *La prestación de servicio consistente en la exposición publicitaria cinematográfica del Partido Verde Ecologista de México, en atención a lo pactado en la Cláusula “TERCERA” del Adendum que antecede, se elaboró un diverso Adendum al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del 30 de diciembre del año 2014, esto con fecha 1 de marzo del año 2015 en el cual las partes se reunieron para precisar la obligación consistente en la contraprestación del Partido Verde Ecologista de México a favor de mi representada, y en el cual consignó lo siguiente:*

“...CLAUSULA MODIFICADA. SEGUNDA.- El “PVEM” se obliga a pagar al proveedor por la prestación de los servicios objeto de este contrato la cantidad de \$14,091,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 MN), incluye el IVA correspondiente (...)

Lo anterior constituye el motivo por el cual mi representada recibió por parte del Partido Verde Ecologista de México, un pago en cantidad total de \$14,094,308.57, amparado con el comprobante fiscal consistente en la factura con número de folio 1747, de fecha 6 de mayo de 2015.

(...) *además en el mes de abril del año 2015, se realizaron 119 Contratos de Prestaciones de Servicios Publicitarios, todos ellos celebrados por una parte como proveedor “Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS” S.A. de C.V.” representada legalmente en este acto por el C. JESÚS GALVÁN CONTRERAS y por la otra parte el Partido Verde Ecologista de México representada legalmente en ese acto por el C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, a efecto de promocionar de forma individual a candidatos del Partido Verde Ecologista de México, derivándose diversos pagos por parte del instituto político habia mi representada, por diferentes cantidades (...).”.*

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

(...) el Partido Verde Ecologista de México, pagó a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V., la cantidad e \$1,745,750.26 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil, setecientos cincuenta 26/100 MN), en razón de los servicios publicitarios prestados con motivo de los contratos enunciados anteriormente, durante el mes de abril de 2015.

(...) el Partido Verde Ecologista de México, pagó a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V., la cantidad de \$5,463,750.10 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta 10/100 MN), en razón de los servicios publicitarios prestados con motivo de los contratos enunciados anteriormente, durante el mes de mayo de 2015 (...)”.

(...) La cantidad total exacta que Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. obtuvo como pago por parte del Partido Verde Ecologista de México (...) asciende a \$21,310,809.10 (Veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 10/100 m.n.); y no a \$21,301,808.77 (Veintiún millones, trescientos un mil ochocientos ocho pesos 77/100 MN) (...)”.

Según las afirmaciones de Training recibió del PVEM pagos por un total de \$21,310,809.10 (veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 10/100 M.N.). Para comprobar sus afirmaciones, Training presentó contratos y facturas que amparan la prestación de servicios consistentes en la exhibición de mensajes publicitarios en las de cine (de la cadena Cinemex) durante los meses de abril (119 contratos y facturas) y mayo (165 contratos y facturas) de dos mil quince.

A fin de confirmar la contratación celebrada entre el PVEM y Training y las operaciones que de ahí derivaron:

1. Se analizó la información y documentación proporcionada por Training.
2. Se requirió información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del cheque 14660 emitido por el PVEM, así como los estados de cuenta de la empresa Training de los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, a su vez de los meses de enero a octubre de dos mil quince. Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia del cheque antes mencionado mismo que en su adverso indica la cuenta en la cual fue depositado y que corresponde a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

a nombre de Training, así como los estados de cuenta de los meses solicitados.

3. Se analizaron los estados de cuenta del PVEM del periodo de septiembre de dos mil catorce a mayo de dos mil quince y se comprobaron los \$14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.) que el instituto político realizara a favor de Training, reflejado el diecinueve de mayo.
4. Se verificó en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del monto total de pagos que el PVEM reportó a la autoridad fiscalizadora electoral, el monto efectivamente erogado a favor de Training. por la publicidad de campaña en cines, durante los meses de abril y mayo del año dos mil quince Así, de la fiscalización realizada sobre la información reportada por el partido político se verificaron los pagos siguientes (oficios INE/UTF/DA/040/16 e INE/UTF/044/2016):

CAMPAÑAS LOCALES			
Entidad	Factura	Importe	Contabilidad
Michoacán	2161	\$78,750.00	Gobernador
Michoacán	2160	63,750.00	Gobernador
Michoacán	1870	38,250.00	Gobernador
Baja California Sur	1938	30,000.00	Gobernador
Baja California Sur	1911	18,000.00	Gobernador
Nuevo León	1833	6,750.01	Dip. Loc. Dist. XVI
Nuevo León	1924	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XII
Nuevo León	1832	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XIX
Nuevo León	1831	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XXII
Nuevo León	1826	13,500.00	Dip. Loc. Dist. XIII
Nuevo León	1835	24,750.00	Dip. Loc. Dist. IV
Nuevo León	1829	13,500.00	Dip. Loc. Dist. IX
Nuevo León	1828	9,000.00	Dip. Loc. Dist. X
Nuevo León	1827	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XI
Nuevo León	1837	18,000.00	Dip. Loc. Dist. VII
Nuevo León	1836	13,500.00	Dip. Loc. Dist. VI
Nuevo León	1834	24,750.00	Dip. Loc. Dist. 17
Nuevo León	1825	13,500.00	Dip. Loc. Dist. 15
Nuevo León	1830	6,750.01	Dip. Loc. Dist. 1
Nuevo León	1884	3,000.00	Dip. Loc. Dist. 18
Nuevo León	1982	33,750.00	Dip. Loc. Dist. 1
Nuevo León	1983	67,500.01	Dip. Loc. Dist. IV
Nuevo León	1996	30,000.00	Dip. Loc. Dist. XV
Nuevo León	1997	30,000.00	Dip. Loc. Dist. 16
Nuevo León	1998	75,000.00	Dip. Loc. Dist. 17
Nuevo León	1999	37,500.00	Dip. Loc. Dist. 18
Nuevo León	2000	41,250.01	Dip. Loc. Dist. XIX
Colima	1943	11,250.00	Dip. Loc. Dist. IV
Colima	1762	6,750.01	Dip. Local Dist. 4
D.F.	2148	48,750.00	Dip. Loc. Dist. XII

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

CAMPAÑAS LOCALES			
Entidad	Factura	Importe	Contabilidad
D.F.	2149	48,750.00	Dip. Loc. Dist. 13
Campeche	1891	15,750.00	Gobernador
Campeche	1951	60,000.00	Gobernador
Guerrero	1885	20,250.00	Gobernador
Guerrero	2162	33,750.00	Gobernador
Total		972,000.05	

Campaña Federal									
Tipo de póliza	Número de Póliza	Período	Fecha de Registro	Fecha de operación	Número de cuenta Contable	Descripción de la cuenta	Descripción de la póliza	RFC del proveedor	Cargo
Ajuste	1962	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT110606TV9	\$97,500.00
Ajuste	1973	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT110606119	\$1,056,750.20
Ajuste	1974	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT110606TV9	\$2,141,250.14
Ajuste	1975	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT110606119	\$1,593,750.10
Ajuste	1976	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT110606TV9	\$477,750.05
TOTAL									\$5,367,000.49

Se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria la validez de la factura 1747, emitida por Training, a favor del PVEM, de fecha seis de mayo de dos mil quince por un importe de \$14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.).

De la información con que cuenta esta autoridad se puede advertir que:

1. El pago del PVEM a favor de la empresa Training, por un importe de \$14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.) fue comprobado por la autoridad fiscalizadora electoral.
2. El monto de gastos comprobado por la autoridad fiscalizadora electoral del PVEM a favor de Training por publicidad en cine durante los meses de abril y mayo de dos mil quince, fue de \$6,339,000.54 (\$972,000.05 +\$5,367,000.49) y no como afirmó el partido político incoado por \$6,417,750.54. Lo anterior, evidencia un primer monto no comprobado por \$78,750 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
3. Respecto a los \$588,000.01 (\$112,500.00 y \$475,500.01) que supuestamente no fueron valorados por la autoridad electoral durante la fiscalización y que, a decir del partido político investigado, no fueron considerados dentro de los oficios INE/UTF/DA/040/16 e INE/UTF/DA/044/16 debe señalarse que el PVEM presentó el escrito PVEM-SF-175/15 al que adjuntó un anexo denominado "relación de inconsistencias con el sistema integral de

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

fiscalización”, en el cual se observan los siguientes conceptos: número de póliza, entidad, importe, factura y los proveedores con los que tuvieron operaciones, incluido el proveedor “Training” por la cantidad de \$588,000.01 (\$112,500.00 y \$475,500.01). Adicionalmente, como parte del escrito PVEM-SF-175/15 entregó un CD (medio magnético) con información que respalda las erogaciones detalladas en el Anexo 1, ya citado, sin embargo, al verificar el medio magnético no se localizó la información soporte que respalde las operaciones en comento. Lo anterior, evidencia un segundo monto no comprobado por \$588,000.01 (quinientos ochenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.).

4. En cuanto al pago por \$213,750.00 (doscientos trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que supuestamente no obra en el expediente por no tener relación con la litis que aquí se resuelve, no fue reportada por el PVEM, motivo por el cual no fue incluido en el oficio INE/UTF/DA/040/16.
5. Sobre la corrección del monto al que corresponde la documentación presentada por la empresa Training relativa a los 119 contratos por propaganda en cine correspondiente al mes de abril de dos mil quince, que erróneamente señaló \$1,745,750.26 (un millón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 26/100 M.N.), esta autoridad verificó que se trató de un error de suma en el escrito de la empresa, debiendo ser la cantidad de \$1,752,750.26 (un millón setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 26/100 M.N.)¹⁰.
6. Así las cosas, el monto total por \$21,313,809.14 (veintiún millones trescientos trece mil ochocientos nueve pesos 14/100 m.n.) que el PVEM afirma haber pagado a Training se integra de la siguiente manera:

<i>Pago i</i>	\$ 14,094,308.58
<i>Pago ii</i>	\$ 7,005,750.56
<i>Pago iii</i>	\$ 213,750.00
Total	\$ 21,313,809.14

¹⁰ Esta corrección no genera cambios en las conclusiones de la autoridad porque fue detectada por la propia autoridad al realizar la revisión de la documentación y porque se confrontó la documentación del expediente con los datos obtenidos de la fiscalización previamente realizada, tal como se expresa en los oficios INE/UTF/DA/040/16, INE/UTF/044/2016, INE/UTF/061/2016 e INE/UTF/DA/040/16.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

No obstante lo anterior, al comparar los montos señalados por el partido político incoado por servicios a favor de la empresa Training con los gastos reportados y efectivamente comprobados por la autoridad fiscalizadora electoral, se concluye que el PVEM omitió comprobar gastos por un total de \$880,500.03 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 03/100 M.N.). Lo hasta ahora expresado se refleja en el siguiente comparativo:

	PAGOS SEÑALADOS POR EL PVEM A TRAINING		PAGOS CONFIRMADOS POR LA UTF		Gastos no comprobados (Diferenciad A-B)
	Subtotales:	A Finales	Subtotales:	B Finales:	
Pago i	\$14,094,308.58	\$14,094,308.58	\$14,094,308.57	\$14,094,308.57	0
Pago ii	\$1,050,750.05	\$7,005,750.56	\$972,000.05	\$6,339,000.54	\$78,750
	\$5,367,000.49		\$5,367,000.49		0
	\$112,500		0		\$112,500
	\$475,500.01		0		\$475,500.01
Pago iii	\$213,750.00	\$213,750.00	0		\$213,750.00
Total		\$21,313,809.14		\$20,433,309.11	\$880,500.03

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal comprobó que el PVEM pagó a Training \$20,433,309.11 (veinte millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos nueve pesos 11/100 M.N.) (\$14,094,308.57 + \$972,000.05 + \$5,367,000.49) para la publicidad del partido en salas de cine.

No obstante lo anterior, como consta en el expediente que aquí se resuelve y como ha quedado expuesto, existen indicios sobre posibles gastos no reportados y sobre posibles gastos no comprobados del PVEM a favor de Training, por un monto de \$880,500.03 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 03/100 M.N.).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar lo relativo a los recursos supuestamente pagados por el PVEM a la empresa Training que no fueron comprobados.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE TRAINING Y RABOKSE¹¹

DOCUMENTAL	FECHA/MONTO		
Contrato de Cesión de derechos:	05 de ene. 2015		
Vigencia:	05 ene 2015 - 28 may. 2015		
Contraprestación:	\$5,221,546.07		
Factura:	77	19 may. 2015	
Pago interbancario:	Folio firma 0092366785	20 may. 2015	\$5,221,546.07

Como lo señaló la Sala Superior en el SUP-RAP 269/2015 y sus acumulados, lo relativo a la contratación de publicidad en cine por \$5,221,546.07 (cinco millones doscientos veintinueve mil quinientos cuarenta y seis 07/100 M.N.) consignados en la factura con folio número 77 emitida por Rabokse a favor de Training, no fue presentada a esta autoridad electoral, sino al órgano jurisdiccional por parte del PVEM como tercero interesado, en virtud de lo cual este Consejo General no estuvo en aptitud de valorarla¹², en los siguientes términos:

“(...) el PVEM, con la calidad de tercero interesado en el expediente SUP-RAP-269/2015 exhibe, entre otros documentos, la copia de una operación bancaria realizada por internet en el banco BANCOMER, en la que se menciona una transferencia de la cuenta de TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS a la cuenta de RABOKSE, realizada el veinte de mayo de dos mil quince, por la cantidad de \$5’221.546.07 y la factura con folio número 77 de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, expedida por RABOKSE a favor de la cantidad de TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS por esa misma cantidad (\$5’221.546.07). En los autos no obra copia de esas dos constancias, ni constancia de que hayan sido exhibidas por el PVEM en respuesta a los diversos requerimientos de que fue objeto, por lo que la autoridad electoral no estuvo en condiciones de valorarlos”.

¹¹ Obra en el expediente copia simple de la escritura pública 10,999, pasada ante la fe del Notario Público doscientos diez en el Distrito Federal, Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, en la que se hace constar el contrato de sociedad mercantil, que para la constitución, organización y funcionamiento de Distribuidora y Comercializadora Training and Consulting Solutions EIFS”, Sociedad Anónima de Capital Variable otorgan Jesús Galván Contreras y José Luis Fernández Cado (fojas 4401 a 4428).

¹² Lo que explica la sanción de la resolución revocada respecto al siguiente eslabón de la cadena del flujo de dinero hasta ese momento conocido a Grupo Rabokse por \$4,431,911.77

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Para confirmar la información consignada en la factura en comento, la autoridad fiscalizadora realizó las siguientes diligencias:

1. Se verificó la validez de la factura 77 expedido por Rabokse, a favor de Training, por la cantidad de \$5,221,546.07 (cinco millones doscientos veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 MN) en la página del Servicio de Administración Tributaria y se levantó la Razón y Constancia respectiva.
2. Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta bancarios de la empresa Training, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, así como los meses de enero a octubre de dos mil quince de la cuenta radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. con la finalidad de verificar los movimientos bancarios realizados con motivo de la exhibición de propaganda del PVEM en salas de cine. Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información solicitada, en virtud de la cual se confirmó el pago por \$5,221,546.07 (cinco millones doscientos veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 MN), mediante transferencia electrónica reflejada el veinte de mayo de dos mil quince referida a la factura 77 –expedida por Rabokse, a favor de Training por dicho monto—.

Al respecto, debe tenerse en consideración que el día cinco de enero de dos mil quince, Rabokse y Training, celebraron un contrato que denominaron “*cesión de derechos por tiempo definido*”, a fin de evitar cualquier conflicto de interés, según consta en el antecedente número 3 de dicho acuerdo de voluntades, mediante el cual Rabokse cedía los derechos derivados del contrato celebrado entre éste y Tik.

El supuesto contrato de cesión de derechos, en sus cláusulas primera y segunda señala lo siguiente:

“PRIMERA.- Por virtud del presente convenio el “CEDENTE” [Rabokse] cede por tiempo definido del 05 DE ENERO DE 2015 AL 28 DE MAYO DE 2015, a favor del “CESIONARIO” [Training], todos y cada uno de los derechos derivados del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXHIBICIÓN DEL CONTENIDO INSTITUCIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE 1 (UN) SPOT DE 60 (SESENTA) SEGUNDOS OCUPANDO 1 (UNO) DE LOS (DOS) ÚLTIMOS SPOTS ANTES DEL COMIENZO DE LOS TRAILERS DE PELÍCULAS EXHIBIDAS EN LAS

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

SALAS CINEMATOGRAFICAS DE CINEPOLIS Y; ADEMAS 1 (UN) SPOT DE 10 (DIEZ) SEGUNDOS PEGADO ANTES DEL COMIENZO DE LA FUNCION CON ALCANCE NACIONAL EN LAS SALAS de conformidad con la descripción y especificaciones contenidos en el Anexo Único que se agrega al presente Contrato, el cual debidamente rubricado y firmado por cada una de las partes, forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- El "CEDENTE" [Rabokse] recibirá del "CESIONARIO" [Training] los pagos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México durante la vigencia del presente contrato, restando el 1% (uno por ciento) del monto total de los mismos.

Training, entregó a Rabokse la cantidad de \$5,221,546.07 (cinco millones doscientos veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.) cantidad que consta en el estado de bancario del mes de mayo de Training y en la factura 77 emitida por Rabokse a favor de Training por concepto de "maquila de publicidad en cadena de cine".

A este respecto resultan aplicables las consideraciones relativas a la figura de cesión de derechos, regulada en el Código Civil Federal en los artículos 2029 y 2030, que a la letra señalan:

Artículo 2029.- *Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiere a otro los que tenga contra su deudor.*

Artículo 2030.- *El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido no hacerla o no le permita la naturaleza del derecho.*

La cesión de derechos es un acuerdo de voluntades entre acreedor (cedente) y un tercero ajeno a la relación contractual primigenia (cesionario) cuyo objeto es transmitir a este último los derechos que el primero tiene contra el deudor de aquella obligación, sin que ello implique la extinción de la deuda, y en el caso de que la cesión sea onerosa, el pago realizado por el cesionario al cedente, sólo constituye una circunstancia de este contrato, pues únicamente se trata del importe de esta operación.

Como se ha expresado, la naturaleza de los contratos no está definida por la denominación que le den las partes, sino por las prestaciones, objetos convenidos y obligaciones acordadas. En este sentido, del análisis a los documentos

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

mencionados en párrafos precedentes, es de señalar que si bien las partes denominaron al contrato “*cesión de derechos por tiempo definido*”, lo cierto es que se trata de acuerdo de voluntades en el que Training pagó a Rabokse \$5,221,546.07 (cinco millones doscientos veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.) por los servicios de maquila en publicidad en cadena de cine del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil quince.

Así las cosas, de la documentación que obra en el expediente respecto al presente apartado se concluye que la prestación de servicios de publicidad en cine por **\$5,221,546.07 (cinco millones doscientos veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.)** fue pagada por Training a Rabokse mediante transferencia electrónica reflejada el veinte de mayo de dos mil quince y (factura 77 emitida por Rabokse) información que fue confirmada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por esta autoridad electoral en la revisión de los estados de cuenta.

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE TRAINING Y CADENA MEXICANA

DOCUMENTAL	CONCEPTO/FECHA/MONTO		
Contrato Prestación de Servicios Publicitarios:	No se celebró contrato.		
Vigencia del servicio prestado:	01 ene. 2015 - 03 jun. 2015 (se amplió debido al servicio de transmisión adicional acordados por las partes).		
Contraprestación total:	Servicio original		a) \$13,333,333.33
	Servicio adicional		b) \$ 1,241,813.74
	Total:		\$14,575,147.07
Facturas:	450728	09 abr. 2015	\$13,333,333.33
	451130	05 oct. 2015	\$1,241,813.74
Cheque:	0394	15 may.2015	\$8,168,047.07
Transferencias electrónicas:	28 ago. 2015		\$4,742,550.00
	28 ago. 2015		\$1,664,550.00

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Dentro de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador que hoy se resuelve, Cadena Mexicana manifestó, en los escritos que obran en el expediente, que:

“Por lo que hace a la persona moral denominada TRAINING manifiesto que con fecha nueve de abril de dos mil quince mi representada CADENA MEXICANA DE EXHIBICIÓN, S.A. DE C.V. expidió en favor de TRAINING el Comprobante Fiscal Digital número 450728 por la cantidad de \$13,333,333.33 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, suma que corresponde a la contraprestación que fue cubierta por la referida persona moral a mi representada por la Proyección de Cineminutos y Cortinillas en Pantallas de Cine transmitiendo propaganda y publicidad en favor del Partido Verde Ecologista de México, en el periodo comprendido entre los meses de enero y febrero ambos de dos mil quince.”

“(…) manifiesto a éste Instituto que asimismo, mi representada convino con TRAINING la transmisión adicional de publicidad en pantalla, por lo cual también fue expedido el Comprobante Fiscal Digital número 451130 de fecha cinco de octubre de dos mil quince por la cantidad de \$1,241,813.74 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 74/100 M.N. con el Impuesto al Valor Agregado Incluido. En éste orden de ideas cabe indicar que los servicios de transmisión de publicidad a que se refieren dichos Comprobantes Fiscales, fueron prestados del primero de enero de dos mil quince, al tres de junio de dos mil quince.”

Asimismo, la empresa Cadena Mexicana informó que no celebró contrato con Training, en los siguientes términos:

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a ésta H. Autoridad que mi representada no tiene celebrado contrato por escrito con la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING 6 CONSULTING SOLUTIONS EIFS, S.A. DE C.V.**, situación que de ninguna manera afecta o invalida la operación mercantil celebrada y que se encuentra documentada a través de los Comprobantes Fiscales Digitales números 450728 y 451130 expedidos por mi representada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Comercio que establece

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

claramente que la validez de los actos mercantiles no depende de formalidad alguna”.

Para confirmar la información obtenida respecto al vínculo comercial entre Training y Cadena Mexicana, la autoridad fiscalizadora:

1. Verificó y confirmó en el portal del Servicio de Administración Tributaria la validez de la factura 450728 (folio fiscal 8B88173B-8731-44C1-92DA-76848F461E4A) del nueve de abril de dos mil quince por un importe de \$13,333,333.33 (trece millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), emitida por Cadena Mexicana a favor de Training
2. Verificó y confirmó en el portal del Servicio de Administración Tributaria la validez de la factura 451130 (folio fiscal 5347B1BF-D88F-42AB-8DA4-B6615BB524BC) del cinco de octubre de dos mil quince por un importe de \$1,241,813.74 (un millón doscientos cuarenta y un mil ochocientos trece pesos 74/100 M.N.), emitida por Cadena Mexicana a favor de Training
3. Constató las muestras proporcionadas que contiene los videos proyectados en las salas de cine denominados “140 años”, “cuotas”, “bosques”, “Circo sin animales”, “Leona”, “delfinario” y “Tráfico de especies”.
4. Solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara el destino del cheque 0000394 y dos transferencias electrónicas, por importes de \$8,168,047.07 (ocho millones ciento sesenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 07/100 M.N.), \$4,742,550.00 (cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$1,664,550.00 (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, expedición y operaciones bancarias realizadas por Training Al respecto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que el cheque y las transferencias electrónicas de referencia habían sido depositados y transferidos respectivamente, en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a la cuenta de Cadena Mexicana.
5. Verificó el reflejo de los movimientos del cheque 0000394 y dos transferencias electrónicas, en los estados bancarios de la cuenta de Training, y Cadena Mexicana, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

De la documentación que obra en el expediente, respecto al presente apartado se concluye que la prestación de servicios de publicidad en cine por **\$14,575,147.07 (catorce millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 07/100 M.N.)** fue pagada a **Cadena Mexicana por Training**, mediante el cheque 0000394 y dos transferencias electrónicas, por importes de \$8,168,047.07 (ocho millones ciento sesenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 07/100 M.N.), \$4,742,550.00 (cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$1,664,550.00 (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente; movimientos que fueron confirmados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por esta autoridad electoral en la revisión de los estados de cuenta de ambas empresas.

CONCLUSIONES

Al seguir la lógica establecida por la Sala Superior, se observa que la valoración conjunta realizada por esta autoridad en sus funciones de fiscalización a lo largo de la presente resolución ha sido integral y exhaustiva, pues además de incluir todos los supuestos, se analizaron los pagos, las facturas, los contratos, –de acuerdo a su contenido y naturaleza— y el flujo de dinero, de acuerdo a las diversas constancias obtenidas con documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Servicio de Administración Tributaria. En otras palabras, se estudiaron y describieron cada una de las relaciones entre los sujetos implicados a fin de considerar si el origen del dinero fue el partido político investigado o si bien se trató de una aportación en términos contrarios a los permitidos por el legislador en la normatividad electoral.

Determinación de la Sala Superior en el SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados	Conclusiones obtenidas en la investigación de Acatamiento
1. Realizar las diligencias que conforme con sus facultades constitucionales y legales sean pertinentes para recabar elementos que, junto con los que han sido destacados le permitan analizar, a la luz de las hipótesis formuladas en esta ejecutoria:	Esta autoridad fiscalizadora electoral realizó las diligencias pertinentes, de conformidad con las hipótesis señaladas por el máximo órgano jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados y de acuerdo a las facultades constitucionales y legales que le son inherentes.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Determinación de la Sala Superior en el SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados	Conclusiones obtenidas en la investigación de Acatamiento
<p>a) La relación existente entre los actos y operaciones detallados a lo largo de esta ejecutoria, realizados por los siguientes sujetos: RABOKSE con TIK (contrato de servicios de publicidad); RABOKSE con MERCADOTECNIA DIGITAL (contrato de cesión de derechos); PVEM con MERCADOTECNIA DIGITAL (contrato de servicios de publicidad); MERCADOTECNIA DIGITAL con RABOKSE (transferencias bancarias de dinero); RABOKSE CON TIK (pagos por servicios de publicidad del PVEM).</p>	<p>Como consecuencias de las diligencias realizadas en acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de las constancias que obran en el expediente se constató que el flujo de recursos entre las empresas involucradas y el PVEM son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PVEM y Cadena Mexicana (Contrato de prestación de servicios). 2. Rabokse y Screencast (Contrato de prestación de servicios). 3. Rabokse y Mercadotecnia (Contrato de Cesión de derechos). 4. PVEM y Mercadotecnia (Contrato de prestación de derechos). 5. Rabokse y TIK (Contrato de prestación de Servicios). 6. PVEM y Training (Contrato de prestación de Servicios). 7. Training y Rabokse (Contrato de Cesión de derechos). 8. Training y Cadena Mexicana (a pesar de no haberse formalizado el contrato, se verificó la prestación de servicios publicitarios).
<p>b) Si existe alguna relación similar a la descrita en el inciso a), que antecede, entre los actos y operaciones detallados a lo largo de esta ejecutoria, realizados por los siguientes sujetos: RABOKSE con SCREEN (contrato de servicios de publicidad); RABOKSE CON TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS (contrato de cesión de derechos); PVEM con TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS (contrato de servicios de publicidad); TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS con RABOKSE (dependiendo de la respuesta que emita TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS).</p>	
<p>2. Realizar las diligencias que conforme con sus facultades constitucionales y legales sean pertinentes para recabar elementos que, junto con los que han sido destacados le permitan establecer, a la luz de las hipótesis formuladas en esta ejecutoria:</p>	<p>Esta autoridad fiscalizadora electoral realizó las diligencias pertinentes, de conformidad con las hipótesis señaladas por el máximo órgano jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados y de acuerdo a las facultades constitucionales y legales que le son inherentes.</p>
<p>a) Si realmente respecto del contrato de servicios de publicidad celebrado entre RABOKSE y SCREENCAST, originalmente pactado por \$37'000.000 RABOKSE sólo efectuó dos pagos a SCREEN, uno por \$2'500,000.00 y otro por \$1'931,911.77 que dan un total de \$4'431,911.77, o si existieron más pagos hechos por RABOKSE a SCREEN por virtud del</p>	<p>Al respecto, derivado de la investigación ordenada por el órgano jurisdiccional, se requirió a Screencast remitiera el desglose de los montos que hubiera recibido de Rabokse y que en caso de provenir de otra relación contractual acreditara su dicho mediante la documentación correspondiente. En consecuencia, de la respuesta formulada por Screencast a dicho requerimiento, así como de su escrito de veintisiete de abril de dos mil</p>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Determinación de la Sala Superior en el SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados	Conclusiones obtenidas en la investigación de Acatamiento
mencionado contrato.	quince y de lo informado por Rabokse, se puede concluir que si bien originalmente se pactó un monto mayor por los servicios, Screencast terminó de manera anticipada la relación contractual con Rabokse, por lo que únicamente se realizaron dos pagos: uno por \$2'500,000.00 y otro por \$1'931,911.77 que dan un total de \$4'431,911.77.
<p>b) Si realmente en el estado de cuenta exhibido por SCREENCAST, las cantidades distintas a los dos pagos mencionados en el inciso a), que antecede derivaron de “una relación contractual ajena a la investigación en cuestión”, o fueron pagos derivados del mismo contrato de servicios de publicidad celebrado entre RABOKSE y SCREEN.</p>	<p>Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación se realizaron las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto a las facturas 3259, 3260, 3328, 3255, y 3496 se verificó la validez en el portal del Servicio de Administración Tributaria, de lo que obran las razones y constancias respectivas dentro del expediente. 2. La autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta de ambas empresas de los meses de septiembre dos mil catorce a abril dos mil quince. <p>Así, respecto a lo ordenado por la Sala Superior de manera expresa, en cuanto a que se verificara el monto superior de pagos realizados por Rabokse a Screencast (por un monto de \$872,784 [ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.]), se comprobó que dichos pagos no fueron derivados del contrato de prestación de servicios entre Rabokse y Screencast que aquí se investiga, sino de la difusión publicitaria a favor del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Estado de Hidalgo, y del informe de labores de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. De acuerdo a lo anterior, se analizaron los estados de cuenta de ambas empresas, en los que se refleja que el día veintidós de octubre de dos mil catorce se realizó el movimiento por \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos); mientras que el día veintidós de diciembre de dos mil catorce se observa un pago por \$2,804,695.77 [del que tal y como se indicó líneas arriba \$1,931,911.77 (un millón novecientos treinta y un mil novecientos once pesos 77/100 M.N.) son los amparados por la factura 3496], es decir, corresponden a los servicios por la

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

Determinación de la Sala Superior en el SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados	Conclusiones obtenidas en la investigación de Acatamiento
	<p>campaña que Rabokse contrató y pago a Screencast por publicidad a favor del PVEM.</p> <p>En virtud de lo anterior, se confirmó que la diferencia se refiere a una relación contractual ajena al objeto de investigación del presente procedimiento y que no se trata de “mayores pagos” que Rabokse hubiera hecho a Screencast.</p>
<p>c) Si realmente respecto del contrato entre RABOKSE y TIK, originalmente pactado por \$35'988,088.32, RABOKSE sólo efectuó cuatro pagos a TIK, por \$4'388,088.32; \$6'215,676.38; \$104,323.63 y, \$6'320,000.00 que dan un total de \$17'028,088.33, o si existieron más pagos hechos por RABOKSE a TIK, por virtud del mencionado contrato. Para el análisis de este punto la responsable cuenta, además de los documentos señalados en esta ejecutoria, con el estado de cuenta de RABOKSE, por el periodo de septiembre de 2014 a marzo de 2015, remitido mediante oficio 214-4/264520/2015 de nueve de abril del año en curso, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (f. 1970 a 1977 de los autos)”.</p>	<p>En aras de cumplimentar lo ordenado por el órgano jurisdiccional se realizaron las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una nueva solicitud de información a Tik a fin de que informara la fecha de terminación del contrato celebrado entre dicha persona moral y Rabokse por los servicios de publicidad en salas de cine para la proyección de publicidad institucional del PVEM y acreditara dicha terminación. 2. Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta de las personas morales antes mencionadas durante el periodo de septiembre de dos mil catorce a abril de dos mil quince. <p>Como consecuencia de las diligencia practicadas por esta autoridad, se verificó que Rabokse realizó cuatro pagos por la cantidad de \$17,028,088.32 (diecisiete millones veintiocho mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.), sin que de los estados de cuenta se observen pagos adicionales por la prestación de servicios en salas de cine</p>

Así, respecto a las tres hipótesis¹³ planteadas por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria recaída al **SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados**, se concluye que la correcta es la tercera, en tanto se constató que el PVEM no recibió aportación en especie de Rabokse para la difusión de propaganda en cines, sino que los recursos utilizados para el pago de esos

¹³ Las hipótesis, son: “1. El PVEM recibió indebidamente aportaciones en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines, por las cantidades señaladas en la resolución impugnada; 2. El PVEM recibió indebidamente aportaciones en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines; pero por cantidades superiores a las señaladas en la resolución impugnada; 3. El PVEM no recibió aportación en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines, sino que, los recursos utilizados para el pago de esos servicios tuvieron su origen en las cuentas del PVEM y pasaron a través de intermediarios, incluido RABOKSE, hasta llegar a las empresas que prestaron el servicio final”.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

servicios tuvieron su origen en las cuentas del PVEM y pasaron a través de intermediarios, incluido Rabokse, hasta llegar a las empresas que prestaron el servicio final.

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal concluye que la conducta del Partido Verde Ecologista de México no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a), i) y n) en relación con el 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México por lo expuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar lo relativo a los recursos supuestamente pagados por el Partido Verde Ecologista de México a la empresa Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V., que no fueron comprobados, por un monto de \$880,500.03 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 03/100 M.N.).

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados SUP-RAP-270/2015, SUP-RAP-271/2015 y SUP-RAP-282/2015, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-269/2015
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-270/2015,
SUP-RAP-271/2015 Y SUP-RAP-282/2015**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**